



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**RECLUSIÓN PREVENTIVA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA
SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA EN LIMA, AÑO 2019**

PRESENTADO POR:

Mg. EVELIN LILIANA RAMÍREZ ORTIZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

LIMA - PERÚ

2019



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TÍTULO DE LA TESIS

**RECLUSIÓN PREVENTIVA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA
SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA EN LIMA AÑO 2019**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

Dr. Ramírez Corsino Rodolfo

LIMA – PERÚ

2019

ESCUELA DE POSGRADO

GENERALIDADES

Título: Reclusión preventiva y sus consecuencias en la sobrepoblación carcelaria en lima año 2019

Autor: Mg. Evelin Liliana Ramírez Ortiz

Asesor: Dr. Ramírez Corsino Rodolfo

Tipo de Investigación: Investigación básica

Enfoque de la Investigación: cuantitativo

Línea de Investigación: Paz, justicia y fortalecimiento institucional

Localidad: Lima

Duración de la investigación: 12 meses

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA:

A mi familia, razón principal de mi existencia y
perseverancia para mi superación profesional.

AGRADECIMIENTO:

En primer lugar a Dios, quien me muestra el mejor camino de la vida, a mi asesor Dr. Rodolfo Ramírez y a mis profesores de la UAP por el compromiso y apoyo incondicional que contribuyeron a la culminación satisfactoria de mi doctorado.

RECONOCIMIENTO

A Universidad Alas Peruanas, por darme la
oportunidad de superación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RECONOCIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	17
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL	19
1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL	19
1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL	19
1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	19
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	20
1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL	20
1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	20
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	21
1.4.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS	21
1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.5.1 JUSTIFICACIÓN	22
1.5.2 IMPORTANCIA	23
1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.7 LIMITACIONES	24
CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO	25
2.1. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA	25
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	31
3.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	31
3.2. BASES TEÓRICAS	39

3.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	61
CAPÍTULO IV: SISTEMA DE HIPÓTESIS	64
4.1 HIPÓTESIS GENERAL	64
4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	64
4.3. DEFINICION CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES	65
4.4. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	65
CAPÍTULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	67
5.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	67
5.1.1 Tipo de investigación	67
5.1.2. Nivel de investigación	67
5.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	68
5.2.1. Métodos de investigación	68
5.2.2. Diseño de la investigación	69
5.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	69
5.3.1. Población	69
5.3.2. Muestra	70
5.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	70
5.4.1. Técnicas	70
5.4.2. Instrumentos	71
5.4.3. Validez y confiabilidad	71
5.4.4. Procesamiento y análisis de datos	71
5.4.5. Ética de la investigación	72
CAPÍTULO VI: RESULTADOS	74
6.1. Análisis descriptivo	74
6.2. Análisis inferencial	76
6.3. Contrastación de hipótesis	86
6.4. Discusión de resultados	88
6.5. CONCLUSIONES	94
6.6. RECOMENDACIONES	96
Referencias bibliográficas	97
ANEXOS	101
6.6.1. Matriz de consistencia	102
6.6.2. Instrumento de recolección de datos organizado en variables	103
6.6.3. Validación del Instrumento	104
6.6.4. Informe del asesor	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01	66
Tabla N° 02	72
Tabla N° 03	76
Tabla N° 04	77
Tabla N° 05	78
Tabla N° 06	79
Tabla N° 07	80
Tabla N° 08	81
Tabla N° 09	82
Tabla N° 10	83
Tabla N° 11	84
Tabla N° 12	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01	76
Figura N° 02	77
Figura N° 03	78
Figura N° 04	79
Figura N° 05	80
Figura N° 06	81
Figura N° 07	82
Figura N° 08	83
Figura N° 09	84
Figura N° 10	85

RESUMEN

La investigación sobre la reclusión preventiva y sus consecuencias en la sobrepoblación carcelaria en Lima, año 2019, tuvo como objetivo analizar las consecuencias negativas en la sobrepoblación carcelaria en Lima. Donde se evidencia, que en efecto existe incremento de la reclusión preventiva a causa de la burocracia administrativa y malos informes, por la lentitud del tribunal correspondiente que afecta los derechos del encausado con la premisa de peligro de fuga, a fin de garantizar su comparecencia en la audiencia, de tal manera que puede eludir que oculten las evidencias. En la actualidad, por el sistema de administración que se aplica en los establecimientos penitenciarios, los presidios de Lima están extremadamente hacinados, en estas circunstancias es inviable aplicar políticas de readaptación social, la inacción de la política penitenciaria, permite la sobrepoblación las prisiones y genera una situación de crisis que dificulta mantener la autoridad aplicando la política penitenciaria. Entre sus conclusiones se evidencia que las políticas penitenciarias debieran asumir el problema carcelario de manera técnica y jurídica, para mitigar el hacinamiento en las cárceles, de tal forma que se puede garantizar un proceso en el tiempo establecido, de esa manera se puede evitar la corrupción política dentro de los establecimientos penitenciarios.

Finalmente se concluye que las iniciativas legislativas podrían ser una vía correcta para generar cambios radicales en el sistema penitenciario. Si se continúa utilizando el mismo sistema carcelario solo será para sepultar a los ciudadanos con problemas en un deterioro moral, negándole su derecho a una oportunidad para reivindicarse como persona e incorporarse a la sociedad.

Palabras claves: reclusión preventiva y la sobrepoblación carcelaria

ABSTRACT

The investigation on the preventive imprisonment and his consequences in the prison overcrowding in the bright green year 2019, had as aim analyze the negative consequences in the prison overcrowding in Lima. Where there is demonstrated that in effect there exists increase of the preventive imprisonment for the administrative bureaucracy and formless villains, for the slowness of the corresponding court that affects the rights of the imputed one with the argument of danger of escape, to assure his presence in the juico, to avoid the concealment of the tests. At present, for the form of administration of the penitentiary system, the jails of Lima have collapsed where any politics of readaptation is impossible, the inaction of the penitentiary politics contributes to the accumulation of the jails and believe an extremely difficult situation, for the maintenance of the internal order. Between his conclusions there is demonstrated that the Penitentiary Policies must assume the problematics of the prison overcrowding, to guarantee a just judgment, to avoid a corruption generalized in the penitentiary politics, which brings as consequence the overcrowding of the jails. Cárceles. Finally one concludes that the legislative initiatives might be the route to achieve deep changes in the penitentiary politics. If it is continued by the same prison method only it will be to bury the citizens with problems, in a moral deterioration, denying the opportunity to him for his personal recovery and incorporation to the bosom of the company.

Key words: preventive imprisonment and the prison overcrowding

RESUMO

A investigação sobre a Reclusão Preventiva e suas consequências na superlotação carcerária em Lima ano 2019 teve como objetivo analisar as consequências negativas na superpopulação carcerária em Lima. Onde se evidencia que existe de facto um aumento da reclusão preventiva pela burocracia administrativa e maus relatórios, pela lentidão do tribunal correspondente que afecta os direitos do acusado com o argumento de perigo de fuga, para garantir a sua presença no tribunal, evitar a ocultação das provas. Na atualidade, pela forma de administração do sistema penitenciário, as prisões de Lima colapsaram onde é impossível qualquer política de readaptação, a inação da política penitenciária contribui para a sobrelotação das prisões e cria uma situação extremamente difícil, para a manutenção da ordem interna. Entre suas conclusões se evidencia que as Políticas Penitenciárias deveriam assumir a problemática da superpopulação carcerária, para garantir um julgamento justo, para evitar uma corrupção generalizada na política penitenciária, que resulta na sobrepopulação das prisões. Por último, conclui-se que as iniciativas legislativas poderiam ser a via para conseguir mudanças profundas na política penitenciária. Se se continuar com o mesmo método carcerário só será para sepultar aos cidadãos com problemas, em uma deterioração moral, negando-lhe a oportunidade para sua reivindicação pessoal e incorporação ao seio da sociedade.

PALAVRAS CLAVES: reclusão preventiva e superlotação carcerária

INTRODUCCIÓN

La reclusión preventiva y sus consecuencias en la sobrepoblación carcelaria en Lima, está sujeto al amparo de la Constitución del Perú, en código procesal penal, fundamentado en diversos principios y derechos que aseveran una valoración racional del presupuesto material.

Cabe precisar respecto a la reclusión preventiva, no debiera ser una sanción punitiva, sino que existan motivaciones razonables proporcionalmente justificables para tales eventos. En tal sentido, no se puede motivar ni justificar los autos con la presunción de una pena anticipada, las motivaciones de reclusión preventiva, en caso de aplicársele una sentencia condenatoria al imputado, debiera aplicársele cuando tiene la condición de procesado, vale decir, preservar la presunción de inocencia como principio de juridicidad previa comprobación del delito.

Los derechos constitucionales que garantizan la reclusión preventiva, con los fundamentos de las motivaciones son; el principio de proporcionalidad, que pondera las acciones del ministerio público, requiere que todo inculpado, sea tratado como inocente, hasta probar lo contrarios y que respeten sus derechos fundamentales, conforme las equivalencias que corresponden a reclusión cautelar, respecto a la reclusión efectiva propiamente dicha, en cumplimiento de las normas. Prohíbe los excesos en los procedimientos, que se utilizan como argumentos solamente para aducir su poder respecto al control y supuestas restricciones que pudieran imponérsele al momento de valorar los presupuestos probatorios de la reclusión preventiva. La aplicación de causalidad proporcional actúa como una sanción de la justicia material, respecto a reclusión preventiva que de manera formal pareciera ser procedente, pero que en autos, no se puede exigir al acusado a ser sometido a tal procedimiento.

Idoneidad jurisprudencial, exige que toda reclusión preventiva sea efectiva, en tanto no exista otro recurso de cautelacion menos lesiva de privar del derecho a su libertad a una persona, se requiere el cumplimiento en la función para que el acusado se someta al proceso o que el contexto procedimental sea para evitar la desilusión del mismo. La decisión menos onerosa se analiza precisamente valorando los efectos que determinan los medios suficientemente aptos y menos excesivo para responder la necesaria antelación cautelar.

Al respecto, CASTILLO CÓRDOVA señala que *“juicio, tiene una doble exigencia. En primer término, que la medida restrictiva del derecho tenga una finalidad que sea constitucionalmente válido, y, en segundo término, que la medida en sí misma sea idónea para alcanzar el fin propuesto”*

En ese sentido, LLOBERT RODRIGUEZ señala que *“la determinación de idoneidad referente a la reclusión preventiva es el medio idóneo que permita contrarrestar razonablemente el peligro de fuga”*

La expansión de la dimensión de coerción procesal, debiera ser eficiente para encadenar al acusado dentro del proceso, de la misma forma que sea obligada, por ende, existe un margen de desorden en la aplicación de reclusión preventiva, puesto que la detención no debe ser indefinida y tampoco puede ser igual en todos los procesos, una vez cumplida la medida cautelar, todas las valoraciones que inicialmente fue sustentada, debieran tener su propio procedimiento, en consecuencia, el juez podría variarla, por otros procesos menos lesivos que vulnere los derechos de los acusado

La coerción como medida, debiera ser una medida restrictiva lo más ponderado posible, capaz de lograr los autos del proceso. Del mismo modo, la disposición del comportamiento injustificado que ocurre en la valoración primigenia de la denuncia, del grado de obligación y de acciones particulares de cada caso específico.

Por su parte, GIMENO SENDRA señala exigencias de este principio al indicar que *“la complementariedad en un principio de necesidad, que reclama justificación objetiva de reclusión provisional, dado que, al causar la alteración de un derecho tan preciado como la libertad, vulnera de manera ineludible la responsabilidad judicial de examinar, no solamente las antecedentes materiales que evidencian, sino también el uso de algunas*

opciones alternas menos graves, que vulneren el derecho a la libertad que toda persona tiene derecho.

Por su parte, SAN MARTÍN CASTRO precisa “(...) *la reclusión preventiva debiera justificarse de manera objetiva para lograr el cumplimiento de fines constitucionales que la legitiman. Desde este punto de vista, debiera considerarse que la reclusión preventiva es excepcional, vale decir; la reclusión preventiva de manera excepcional hace frente al concepto general de la libertad de personas, de aguardar el proceso en situación de libertad, o en todo caso, a través de restricciones de libertad en sus diversas modalidades que no permita la privación de la libertad, por ello, asegurarse el debido procedimiento para se cumplan los fines que justifican, por otro lado, analizar que sólo se impondrá la medida restrictiva, cuando no existe alguna otra alternativa menos grave, al punto que si hay exigencias no se mantienen a lo largo de todo el procedimiento, es del caso que se disponga su excarcelación inmediata*”

Existen otras medidas onerosas para el acusado no pueda su responsabilidad y no exista riesgo de huida o la obstaculización al debido procedimiento, buscando argucias para no acudir a la audiencias, debiera aplicársele el principio proporcionalidad, sin que esto signifique injerencias en el proceso que motive privación de la libertad.

Desde otro punto de vista, se pondera como jurisprudencia; “*la necesidad de armonizar la Constitución, respecto a la presunción de inocencia (artículo 2º.24 literal “e”) y con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 9º inciso 3 establece que la libertad es la regla y la detención la excepción*” por lo que los operadores de la justicia debieran valorar la reclusión preventiva en todo contexto sin el apasionamiento político.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Según las estadísticas vigentes del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, la sobrepoblación carcelaria no es solamente en el Perú siendo entre los más poblados Estados Unidos, con 2,2 millones de personas reclusos, Brasil con 607.700 personas reclusas, México, 256.941, Perú con 76,180 presos con sentencia en los últimos años ha registrado una sobrepoblación 134% de su capacidad instalada de los cuales el 94% son hombres y el 6% mujeres.

Entre los países con más sobrepoblación carcelaria del mundo, se encuentran cuatro latinoamericanos. Haití con una población carcelaria del 416%. El Salvador, con 320%; Venezuela con 270%, Bolivia con 256% y Paraguay con 131%, según los datos de la Universidad de Essex

Países como; Estados Unidos y El Salvador, ocupan el primer y el segundo lugar en el ranking mundial de sobre población carcelaria, con reos por encima de 100.000 reos. Estas cifras se publicaron a finales del mes de abril del 2016, que pone a EE. UU como el primer lugar. Las cifras globales indican que al 2016 hay 2,16 millones de personas en reclusiones federales y locales, lo cual se estima una tasa de 655 reclusos por cada 100.000 habitantes.

En las cárceles de Lima, en estos últimos años se ha incrementado la población carcelaria en condición de procesados respecto a los sentenciados, lo que genera altos grados de congestión de las cárceles de la república, de manera específica en Lima, por lo que se pone en agenda la triste atentado a derechos fundamentales, la honorabilidad de personas, su derecho a presunción de su inocencia y su libertad personal, dado que en estos momentos se evidencia las condiciones negligentes en que se vienen aplicando estas medidas. Esta situación crea un malestar, en el presente trabajo titulado, reclusión preventiva y sus consecuencias en la sobrepoblación carcelaria en Lima año 2019. En tal caso, el Estado, mediante el Proceso Penal, trata de solucionar conflictos entre dos intereses: vale decir, sugestión público y privado, lo que se resume de la manera siguiente; sugestión público hace referencia a la facultad sancionadora del Estado para preservar la seguridad y el privado, hace referencia a la Libertad Personal que tiene toda persona en situación de procesado, quien está respaldado por garantías constitucionales como persona inocente hasta cumplir con el debido procedimiento, entre otras .

Reclusión preventiva como concepción, es la aplicación de la regla general sobre una realidad problemática, empero, vulnera principios fundamentales a los imputados privándoles de su Libertad individual, de la presunción de inocencia, generando con ello, congestión de las cárceles, cabe precisar que esta problemática penitenciaria no solamente es peruano, sino que la situación penitenciaria es nivel internacional, se observa con mayor frecuencia en América latina. En tal sentido, el interés del trabajo, es indagar las limitaciones a la hora de aplicar las medidas coercitivas en los Distritos Judiciales de Lima, ponderando como campo de estudio el Penal de Lurigancho.

Cabe precisar, que los problemas penitenciarios reflejan sobrepoblación carcelaria, que implican diversos escenarios como; político, jurídico y económico, estos factores evidencian una crisis estructuras de gestión. En el sistema judicial del Perú, las cárceles

están colapsadas, según la oficina de Informática del instituto Nacional Penitenciario, el 70% de los internos, tienen condición de procesados, conforme al derecho serían legalmente inocentes por lo asiste la norma constitucional, situación que preocupa a este sector, dado que es el más afectado en sus derechos, convirtiéndose en víctimas de la dilación de los operadores de justicia, por plazos excesivos en las medidas dadas, por las condiciones inhumanas en que se encuentran, cuya lentitud ha generado al país, como principal foco de criminalidad organizada.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Espacial

Este estudio se desarrolló en distrito judicial de Lima, no obstante, por su importancia la investigación tendrá alcance nacional.

1.2.2. Delimitación Social

La delimitación social comprende la participación de operadores de justicia de Distrito Judicial de Lima, sobre la información que manejan de los internos del Penal de Lurigancho.

1.2.3. Delimitación Temporal

Esta indagación se efectuó validando como base el semestre académico el año 2019, entre los meses de abril del año 2019 a octubre del año 2019.

1.2.4. Delimitación Conceptual

Reclusión preventiva: se llama a la medida cautelar, que limita de libertad a un acusado, afectando de manera excesiva su derecho a la libertad, durante el proceso prolongado de una imputación, por otro lado, la reclusión preventiva, se refiere al proceso de medidas cautelares, cuando existe eminente peligro de fuga, para asegurar el procedimiento penal. Vale decir; se dicta reclusión

provisional, cuando el imputado de una infracción es requerido a ingresar en reclusión, mientras dure investigación sobre el delito, hasta el día de la audiencia. Calvet (2014)

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

La forma en que fue planteado, respecto a su metodología los problemas planteados para esta indagación se formulan de la siguiente manera:

1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL

¿En qué medida la reclusión preventiva genera densidad poblacional en la sobrepoblación carcelaria en Distrito Judicial de Lima, año 2019?

1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿En qué medida la reclusión Preventiva vulnera el Procedimiento constitucional en la sobrepoblación carcelaria en distrito judicial de Lima, año 2019?
- b) ¿En qué medida la medida cautelar del investigado trae consecuencia en la sobrepoblación carcelaria en distrito judicial de Lima, año 2019?
- c) ¿En qué medida la reclusión preventiva disminuye la calidad de vida de los internos en distrito judicial de lima, año 2019?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida la reclusión preventiva genera densidad poblacional en la sobrepoblación carcelaria en Distrito Judicial de Lima, año 2019

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar en qué medida la reclusión Preventiva vulnera el Procedimiento constitucional en la sobrepoblación carcelaria en distrito judicial de Lima, año 2019
- b) Precisar en qué medida la medida cautelar del investigado trae consecuencia en la sobrepoblación carcelaria en distrito judicial de Lima, año 2019
- c) Analizar en qué medida la reclusión preventiva disminuye la calidad de vida de los internos en distrito judicial de lima, año 2019

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.1 JUSTIFICACIÓN

❖ JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La indagación, está justificada plenamente por cuanto los señores magistrados analicen científica y jurídicamente el verdadero contexto de la reclusión preventiva. Que su aplicación en los grupos sociales sea de modo excepcional, obviando la mentalidad inquisitiva, que muchos magistrados sostienen con mucho arraigo en el sistema Judicial. En tal sentido, su justificación se basa en la jurisprudencia científica, para que los magistrados actúen de manera excepcional las normas pertinentes, debidamente fundamentadas y motivadas, con la única finalidad de aminorar el hacinamiento carcelario, dado que en su gran mayoría los procesados no son sentenciados, por lo que se encuentran hacinados en los penales.

Asimismo, se justifica porque sus resultados permitirán analizar la problemática, a fin de buscar su fortalecimiento y afianzar una justicia Constitucional de Derecho, tomando como referencia las jurisprudencias constitucionales, armonizando las

tendencias en conflictos, tanto en personas como grupos que se presentan en los procesos penales.

En mismo sentido, se puede proponer nuevas opciones menos severas al interés personal, desde comparecencia simple o restringida, hasta la mentada reclusión en el domicilio con control electrónico o satelital, esta nueva medida permitiría, salvaguardar la libertad individual, asegurar el desarrollo del juicio penal y amenorar el hacinamiento carcelario.

❖ **JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Metodológicamente el estudio permitirá tener conocimiento jurídico especializado acerca de la reclusión preventiva y sobrepoblación carcelaria, que podría servir como base para toma de decisiones en futuros planes de política penitenciaria. En cuanto al aspecto metodológico la investigación cumple con el protocolo propuesto por la Universidad Alas Peruanas y la Escuela de posgrado, cuya aplicación arrojará resultados que servirán de base para otras investigaciones; ya que se documentarán los procedimientos para conocer la problemática carcelaria, la cual requiere de atención. Las conclusiones ofrecerán, sin duda, una serie de elementos importantes para realizar futuros estudios jurídicos, planteando propuestas que enriquezcan la visión jurídica hecho investigado, aportando elementos nuevos que permitan evidenciar nuevas estrategias que pueda mejorar la política penitenciaria en Lima. Ya que en la actualidad no existe estudios que pueden explicar el impacto de la reclusión preventiva, en Lima por lo que se torna importante su análisis.

❖ **JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

El estudio permitirá valorar los aspectos jurídicos relacionados con la reclusión preventiva y superpoblación carcelaria, de ese modo las autoridades podrán aplicar de manera práctica, los alcances de la investigación. En cuanto a la política penitenciaria, se espera que las autoridades implementen políticas públicas que puedan mejorar los aspectos deficientes, reforzando lo bueno que existe. Asimismo, ponderar los alcances del estudio que servirán para promover el feedback en la gestión de ministerio público y de los operadores de justicia en particular, quienes

laboran en las Instituciones penitenciarias, siendo el objetivo del estudio, elevar el nivel de vida de los internos.

1.5.2. IMPORTANCIA

La investigación se torna importante, dado que pretende aportar criterios de solución sobre la reclusión preventiva y sus consecuencias en la sobrepoblación carcelaria en Lima año 2019. Toda vez que los conceptos del marco reglamentario que regulan los tópicos de los delitos, procedimientos de imputaciones, castigos penales (Código Penal), respecto a la conformación de otras normas que establecen los procedimientos para su aplicación (Código Procesal Penal) amparados en la carta magna sirven como base en el penal, como las credenciales de un Estado de Derecho, cuya regulación de fórmulas y normas de aplicación, son figuras jurídicas de control social. En tal sentido, es importante el sistema jurídico penal, ya que en una sociedad democrática es muy importante sancionar a los responsables que cometen los delitos, por lo que se requiere una comprobación fehaciente de la responsabilidad penal de los acusados, que se realice de manera justa con apego a las normas vigentes, ponderando los derechos fundamentales de los acusados. Muchas veces en la sociedad actual prima la impunidad de un delincuente y reclusión de un inocente, en estos casos es en donde el procedimiento penal debe manifestarse con celeridad, para evitar la carencia de justicia en un país democrático.

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Se cuenta con los recursos humanos (investigador, docentes y asesores); y se dispone de recursos financieros propios del investigador para solventar la investigación, así como de materiales bibliográficos para el desarrollo de la misma. El proyecto en su aspecto temático, está basado como investigación cuantitativa cuya referencia es la reclusión preventiva relacionada a la sobrepoblación carcelaria, en consecuencia, el tipo y alcance del estudio es descriptivo y correlacional. Se aplica un cuestionario de manera anónima ya que no se preguntó aspectos personales de los encuestados, sino todo lo necesario relacionado al tema para su posterior análisis y deducción.

1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Como en todo estudio, existieron limitaciones respecto a las referencias bibliográficas, no existiendo publicaciones especializadas, acceso restringido a la biblioteca virtual, sobre todas publicaciones internacionales que se encuentran en la plataforma virtual, los cuales constituyeron factores limitantes, para poder ubicar los antecedentes y plantear concepciones de mayor impacto social.

Asimismo, se tuvo acceso difícil a las fuentes primarias, por parte del investigador, para sustentar sus encuestas en el presente estudio. Sin embargo, la muestra permitió, ampliar y generalizar los resultados, que fueron representativas. Finalmente, la limitación que se tuvo fue en el aspecto financiero para investigar, en tal sentido el estudio fue financiado por el propio autor.

CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO

2.1. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICO

El criterio jurisprudencial anotado sobre la reclusión carcelaria y su consecuencia en sobrepoblación carcelaria propone imperiosa necesidad de poner en agenda del dialogo e interpretar su carácter jurídico, con una racionalidad constitucional, que no solo podrá analizar la reclusión preventiva, sino el tiempo del procedimiento dentro de la legalidad, proporcionando mecanismos jurídicos que permitan contrastar los autos de manera objetiva, sin manipular los criterios de valoración. En su etapa de presunción toda fundamentación jurídica debiera ser ponderando la parte ontológica, sin quebrantar la presunción de inocencia, articulando los criterios jurídicos entre la presunción y la inocencia.

La reclusión preventiva, quiebra el principio de racionalidad quebrantado los derechos del imputado afectado su justo derecho ante la Ley. Si bien es cierto que esta medida pretende que se cumplan las garantías procesales, quiebra los derechos elementales del individuo degradándolo ante la sociedad.

Desde la concepción de lo ontológico, reclusión preventiva sería un exceso jurídico, toda vez que vulnera la presunción de inocencia, si bien es cierto, pretende regular el peligro

de fuga mediante esta medida, debiera considerar otros procedimientos, de tal forma que garantiza los derechos humanos de los encausados.

- Los operadores de justicia no pueden convertir la reclusión preventiva, como penalización anticipada al encausado, pueden diferenciarse de la reclusión respecto a las penas que se persiguen por diversas causas.
- Reclusión preventiva, no puede ser de carácter procesal, tampoco como naturaleza cautelar, en tal sentido no podrían ser tipificadas como regla.
- Entre los argumentos esgrimidos respecto a la reclusión preventiva por el fiscal, es la intención de fuga, y obstaculización del juicio en su contra. Dicho de otro modo, no debiera ser causal de prisión preventiva, todo procedimiento, salvo en casos probados de reincidencia que tipifica como peligro de fuga
- No todos los casos se pueden valorarse con reclusión preventiva, sino determinados delitos con responsabilidad penal, donde amerite que el imputado vaya a la reclusión, con criterio de proporcionalidad y no con el criterio de presunción de inocencia.
- Todo ser humano imputado que recibe reclusión preventiva, es vulnerada en sus derechos, que trae consecuencias sociales, familiares, de alguna manera hasta altera el derecho a la legítima defensa, es un exceso judicial, cuyo costo social es difícil de indemnizar por el Estado, cuando posteriormente no se pudo probar la culpabilidad.
- Por otro lado, la debida motivación relacionada a la reclusión preventiva, pondera los elementos de convicción de manera razonable valorando los delitos vinculados al imputado, explora los medios probatorios de manera preliminar para imponer la pena correspondiente con los plazos establecidos, argumentando la posibilidad de fuga.

El dictamen redactado en el sentido de que la reclusión preventiva debiera ser específicamente motivada, el juez tiene la obligación de ser muy meticuloso en la elaboración de sus presupuestos, evidenciados con elementos probatorios, que sustente su decisión.

Éstas exigencias fueron incorporadas expresamente, en el art. 286.2° de Código Procesal Penal, rectificado con Ley N° 30076 del 19 /08/ 2013, que estableció de manera obligatoria que los jueces tienen la obligación de argumentar en forma convincente, la debida motivación con fundamentos de hecho y derecho, con argumentos que permita tomar una decisión con criterio en casos que no son necesarios la decisión de reclusión preventiva, misma situación puede aplicarse, para casos en que puede declararse admitida una reclusión preventiva.

Los jueces tienen la obligación de expresar, de manera objetiva, los motivos, hechos y derechos, donde está basada su criterio determinativo de los expedientes materiales, asimismo debe expresar de manera razonada la valoración otorgada a los medios probatorios presentados que sustentan sus presupuestos materiales, esta valoración del juez, no puede reemplazarse o individualizarse en los documentos, bajo ningún argumento por simple requerimiento de ambas partes; menos empleando expresiones tautológicas fuera de contexto, o citando normas procesales, formulando conceptos genéricos que componen los requisitos para una debida motivación.

Por mandato constitucional, se requiere una locución clara y objetiva de todos los aspectos de hechos individualizados, los mismos que deben ser argumentados de manera adecuada, en cada uno esos expedientes procesales, con estricto apego a las ordenanzas legales aplicables a los sucesos concretos.

Así "se trata de evitar que la fianza de la motivación podría ser sustancialmente eludida lo que no es extraño que suceda en la práctica, a través del servicio de motivaciones tautológicas, irrefutables o posibles, o además a través de la indolente segunda vez de determinadas formalidades reiterativas de los manuales académicos, en oportunidades reproducidas mecánicamente en plazos tan universales que podrían adaptarse a cualquier situación".

En las prácticas diarias las dificultades encontradas, es en recabar expedientes que resulten contundentes para la comprobación de las conjeturas de las hipótesis y con el umbral de proporcionalidad, correspondiente al juez, analizar el expediente de manera individual, con conocimiento concreto, incidiendo siempre de la explicación objetiva de las normativas reglamentarias, respecto a las personas.

Sánchez Mercado, señala que “el dictado del expediente no debe ser obligatorio, sino debe ser útil y obedecer a una convicción de respaldar los términos de legalidad dentro de la ley, referenciando la conformidad, la disponibilidad del acusado o excusarse la pérdida de la indagación. Si por sus propias condiciones no resulten idóneas, por lo que las intenciones no deberán imponerse.

Estos hechos, de manera gráfica se consideran en subsiguientes supuestos jurídicos, donde la asunción de un encargo no resulta útil si no se protocoliza los hechos. - Para amparar abastecimiento de expedientes siendo una función recolectar informaciones, por la misma causa, que la negociación de un tropiezo flagrante. - Para evadir la huida de la inculpada, cuando adolece de una dolencia o problemas físicos que limite o rebaje ampliamente su potencial de valoración, en caso que existan diversos aspectos como protección de otros jurados de acciones delictiva”.

En este paradigma de conceptualizaciones “dos son los tópicos que debe sostener la adecuada motivación para una reclusión preventiva. Como primer motivo, debiera ser el descubrimiento de las causales de hecho y de derecho, que permitan argumentar el dictamen. En segundo motivo, debiera ser argumentada con criterio de razonamiento, de tal forma que la justicia observe la pluralidad, en los niveles que justifican la asimilación de una medida cautelar, dado que, de otra manera, no se puede evaluar una decisión arbitraria e injustificable”.

Resumiendo lo investigado “la duda razonable de los jueces consisten en proceder una singular valoración de los expedientes con apego al derecho esencial a la sinceridad, para poder distinguir el «juicio de valoración», respecto a las contradicciones de los derechos inmersos en rivalidad, con la finalidad de argumentar, en los autos, estas acciones, debieran ser de conocimiento de los acusados, para que de manera justificada puedan asistir a sus diligencias

Las actividades de medidas limitativas dentro del derecho, están regulados por fundamentos que son vinculantes en todas las medidas de prevención. Las atribuciones de la fiscalía y de los magistrados, en este acontecimiento concreto, tiene por finalidad aclarar cada uno de los puntos que pueden ser subsiguientes:

a. El origen de excepcionalidad.

Las dimensiones que limitan los derechos debieran trabajar únicamente en hechos específicas, ceñidas de manera estricta a la particularidad del crecimiento. No debiera dedicarse más allá de las señales adeudados. Del mismo modo, este origen comporta una obligación para el órgano jurisdiccional correspondiente, nada impondrá medidas cautelares como medio para obedecer los finales de la indagación.

Al respecto Jauchen, señala que “como salvedad, solo se podría aplicársele una coerción individual, respecto a las restricciones en casos concretos, cuando exista atenuantes, sobre excesos cometidos, que vulneran derechos que se contraponen a los términos del enjuiciamiento; la indagación eficiente sobre el hecho y la participación activa de la justicia efectiva penal; se debe tomar con argumento en base a las teorías planteadas que debe valorarse el peligro de que el acusado perturbe o frustre la indagación o pretenda iludir la ley dándose a la evasión”.

Toda dificultad de autodeterminación que no prosiga solamente los objetivos se considera inconstitucional”. Por lo que la ley, no puede determinar conjeturas por más que tenga autonomía jurisdiccional. Por lo que no le corresponde vulnerar derechos constitucionales de las personas, por proteger los derechos de terceros. El letrado al actuar con autodeterminación genera circunstancias de confusión creando inestabilidad o vacilación insoportable para la sociedad, la autodeterminación jurídica del letrado crea falta de proporcionalidad. Al respecto, vale la pena semejar la existencia de «una proporcionalidad entre el derecho a la libertad, respecto a las limitaciones de excarcelación, previstas dentro de la norma, abstenciones de dispensa que, no son comprensibles, vulneran el equilibrio entre el derecho y las limitaciones dentro de ella». La excepcionalidad tiene origen fundamental, respecto a la regulación de que la entidad cautelar, que obedece subordinación constitucional supranacional, al encontrarse tipificada en Pacto supranacional de derechos civiles y políticos, en su art. 9º numeral 3, a la letra menciona: "La prisión preventiva no debiera ser una regla general", sino todo lo contrario.

b. El comienzo de temporalidad.

Del criterio definido respecto al tema el Tribunal Constitucional, precisa que “las medidas coercitivas debieran ser eventuales, dado que se someten a la cláusula rebus sic stantibus; en otras palabras, su antigüedad o variación, durante el enjuiciamiento, siempre estará sujeto a la valoración de los presupuestos que posibiliten la admisión del expediente; por lo que su planteamiento es opcional, ya que el estado principal de los expedientes fácticos permite adoptar medidas variadas. Ya que toda medida cautelar, por su categoría, predetermina el juzgamiento de manera provisoria, instrumentalizando sus variables”

Respecto a los instrumentos que debieran regir, se podría fundamentar mejor su sostenimiento para una medida cautelar adecuada, para lo cual, se conocen 2 criterios de apreciación en la debida motivación. El primero pondera expungar la relevancia con sus características y dificultades propias del inculpado respecto a la pena en ser aplicado, pero que sufre obstrucción, de parte del encausado a las condiciones específicas del caso, con riesgo de fuga.

El segundo añade una combinación del anterior, permite evaluar las incidencias para validar los autos seguidos sobre la medida cautelar. Analiza proporcionadamente la severidad de los casos para garantizar las conclusiones dentro del marco constitucional, con arreglos a las normas jurídicas cautelatorias, con la debida validación de los documentos, conforme disponga el juez, quien se basa en la jurisprudencia existente.

El juez se basa en la valoración de los expedientes para imponer la medida cautelar, con apego a las normas constitucionales, de tal forma que no vulnere los derechos del encausado, para ello, el letrado valora de manera razonable la realidad del peligro de fuga, el periodo de duración de la medida, cualificando los datos personales, de los riesgos que implica el proceso.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

3.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

3.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

Cabana (2015) *Abuso del mandato de reclusión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. La conclusión desarrolla un argumento urgente en el procedimiento de cancelación de los inculpados relacionados con la prisión precautelatorio en Perú específicamente en Lima. La reclusión preventiva es una medida cautelar aplicado al individuo de manera individual, de acuerdo a la gravedad de los hechos, cuyo análisis comprende categorizar la valoración de los expedientes para garantizar el cumplimiento las futuras eventualidades respecto a las sentencias que pudieran imponérsele al encausado. El autor añade que no se puede asignar a una medida de calidad tal que haga devenir en una medida cautelar anticipado, por lo que sería violatorio de los derechos fundamentales, por lo que se considera que esta medida debe estar acorde a la norma constitucional, que pondere la proporcionalidad, provisionalidad, temporalidad y volubilidad. El novísimo Código penal señala como supuesto material para dictaminar prisión preventiva, la racionalidad de la norma, acerca de la pertenencia del inculpadado a una disposición del delito o su socialización, sea por acontecimiento pendiente de atención, o el peligro de fuga preparado por el encausado.

En este contexto, las normativas peruanas, y las jurisprudencias internacionales, relacionado a la prisión preventiva, son reglas similares, pero que se aplican de manera distinta por sus operadores, valoran de manera distinta las presunciones, la culpabilidad. Por lo que este estudio señala la existencia de 924 personas con reclusiones extraoficiales. Del total de la población con Reclusión preventiva, solo 393, cuentan con sentencia probada y 531, expedientes pendientes de revisión.

Castillo (2015) *Revisión periódica de la reclusión preventiva y el derecho a la libertad*” el presente labor de investigación, denominado “revisión periódica de puesto de la reclusión preventiva y el derecho a la libertad” el autor señala, la reincorporación y revisión periódica de los autos sobre reclusión preventiva, pondera el procedimiento procesal penal en el Perú, defensa del derecho a la integridad individual, que comprende el aval sobre el abuso arbitrario que permita respetar la presunción de inocencia. La reclusión preventiva no tiene por qué ser instrumento político, menos tiene que durar más allá de un tiempo razonable explicable, no tiene por qué durar más allá, de la causal invocado que justifique tal medida.

En un Estado Constitucional del Derecho, el Estado está para garantizar el debido proceso testificar la índole temporal de la medida que pueda asegurar los derechos importantes legal e universalmente. A través de este estudio, se realiza una revisión de RX de los materiales conforme al art. 268° al 270° del Nuevo Código Procesal Penal, que se requieren en la validación de la prisión precautelatoria, sobre la revisión periódica de la situación carcelaria. Para este estudio, fue utilizado el tipo de indagación descriptiva y se aplicó una encuesta, de corte transversal, con razonamiento analítico simplificado, finalmente se aplicó la estructura analítica documental. Llegando a la conclusión, que las normativas respecto a la reclusión Preventiva, es cuando concurren evidentes actos periciales que determinan peligro de fuga, de lo contrario, estaría vulnerando el derecho a ser libre y presumir Inocencia, actos que inducen a variar la situación jurídica del encausado. Situación que América Latina, viene siendo aprovechada por las desiguales entre estados sudamericanos, incorporando términos temporales y la revisión de procedimientos convenientes

Padilla (2016) *Análisis decisivo sobre* sus términos y conflictos en el procedimiento penal peruano que permiten decidir si ¿es pertinente realizar una precisión universal? El estudio analizó el punto de partida del derecho de procedimiento penal, desde la imagen del Tercero Civil Responsable en la norma procesal penal, que aplica una proposición respecto a precisión que se debiera transferirse a sujetos procesales, así como principios que legitiman su introducción al cambio penal. Para llegar a concluir sobre el alcance académico respecto al tema, el estudio, fue seccionado en 4 capítulos.

En el primer capítulo, se desarrolló revisión histórica sobre la situación carcelaria peruana, poniendo en evidencia la negación y desinterés de los parlamentarios para regular situaciones renombrados con el Tercero Civil Responsable.

En segundo capítulo se analiza el punto de vista jurídico que pondera el Ordenamiento procesal penal, al Tercero Civil Responsable, fidelizando a los principales problemas, poniendo de manifiesto casi nula regulación de los letrados, como son la increíble precisión de su situación procesal, la falta de transparencia en el procedimiento en el juicio penal y escasa regulación de las atribuciones que le asiste a ejercitar los impactos de proteger bien su derecho a defenderse.

En tercer capítulo se realiza un escrutinio de tributos de las doctrinas nacionales e internacionales, respecto al tema de Tercero Civil Responsable, donde se evidencia los inconvenientes, la tolerancia, situación legal del inculpada dentro de procedimiento penal y imperiosidad de proceder con proceso penal, proseguidos desde el ámbito civil. Del mismo modo, desde la acción de desarrollar el área legislativa civil, llego a una primera posición respecto a concreción de beneficiarle al Tercero Civil Responsable, decantándole por estar involucrado como “tercero Civil Obligado”.

Finalmente, el cuarto capítulo, se brinda explicación sobre tercero Civil implicado, revisando los expedientes de su reincorporación al ilícito penal, con su fundamentación obligatoria que consiste en su estipulación de parte destacada, que llevan a contestar vía civil, por el hecho ilegal atribuido al imputado

Burgos (2011) *Factores jurídico procesales inquisitivos en el reglamento procesal penal que impiden consolidar el arquetipo acusatorio en el Perú*. La actual pesquisa, propone objetivos para de3marcar la efectividad de aspectos procesales inquisitivos en vademécum de Código Procesal Penal que dificultan el desarrollo de sistema Acusatorio en el código peruano. Para verificar la indagación fue analizado el Nuevo Código Procesal Penal, las resoluciones casatorias, nacionales y regionales, expedientes de acompañamiento de la Corte adonde se aplica, Nuevo código Procesal Penal, mecanismos jurisprudenciales de Derechos Humanos, las normas extranjeras de Chile y Colombia, y expedientes de acompañamiento de una Reforma Procesal en Latino América, evidenciando que:

- a) La mejora del procedimiento penal peruano, no ha analizado con transformaciones acorde a la Constitución, normas concordantes para adecuarlas al estilo acusatorio.
- b) El Código Procesal Penal, existen pautas con razonamientos inquisitivos, que mantienen en vigencia la cultura y prácticas del estilo mixto inquisitivo, con predominios de escrituralidad y memorial, la utilización de prisión preventiva como condena anticipada, el inculpado con propósito de evidencia, el interrogatorio del imputado como primera diligencia probatoria del informe oral, el mandato severo, la conducta de empleo del Juez que falla el dictamen de manera adversa y derecho a una doble instancia.
- c) El análisis textual de las normativas del Código, puede perjudicar cimentación de un expediente acusatorio, especialmente, del esquema de investigación competente competente asentado en una labor armonizado con la Policía Nacional y Ministerio Público, la oralidad en asistencias previas al proceso oral, las entradas en las distancias intermedias y derecho a una impugnación.
- d) El art. X de Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala la hermenéutica de vías del Código, que debieran de realizarse auténticos, según orígenes superiores del Título Preliminar, en otras palabras, no debiera realizarse una actuación igual, mediante, unas exégesis constitucionales.

3.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Vargas (2010) *La prisión preventiva como procedimiento del derecho penal del enemigo*. En este estudio se aborda prisión preventiva, desde la concepción procesal - legal, de manera particular, dedica examinar lo que se ha identificado como una segunda noción, donde debiera sugerir el dialogo jurídico especializado. Se entiende su trascendencia, sobre todo en que radica, la interrogante sobre la situación particular del derecho que debiera suponer tolerancia “mínimamente ilustrada” relacionando los argumentos y características del derecho en su conjunto. sin pensar la racionalidad universal del tema en mención, se obliga a reinterpretar en su universalidad. Porque se percibe la sensación de que la variación podría terminar inútil.

Teniendo todo lo mencionado anteriormente, en primer Capítulo, el trabajo analiza los afanes incompatibles que originan la situación de reclusión preventiva y determinados procesos del debido enjuiciamiento que corresponde a un compromiso, que consiste en registrar las urgencias para instruir los procesos sobre actos delictuales, respetando los derechos de los involucrados en el procedimiento penal.

En esta columna, se analizan los hábitats del debido procedimiento que, en situación particular de reclusión preventiva, estos actos se ven amenazados, por excesos en la medida cautelar; donde se señala el registro de los sujetos que importan una absoluta negativa a ser penado mediante un juicio.

También se refiere a deliberar diversas enseñanzas y teorías, mediante las cuales se afianzan la ilegitimidad absoluta de la reclusión preventiva. En el Capítulo III se refiere a la posesión doctrinal respecto de la legalidad de reclusión preventiva, señalando cuales son las excusas que se argumentan generalmente como vigentes para la perseverancia de esta medida.

La regulación positiva de la prisión preventiva debiera consagrar las causales señaladas en Código Procesal Penal y cambios señalados en procedimientos normativos, enfatizando la alteración del art. 149° y la abolición positiva de la proporcionalidad. En el Capítulo V, el estudio se aboca a interpretar la naturaleza de prisión preventiva, lo que necesita ser estudiado en su contexto, las nociones elementales del Derecho Penal del Enemigo, tratados que se estudiara únicamente en aquellos lugares, donde registran automáticamente la prisión preventiva, como una muestra de este sistema del

derecho penal, por último, se señala como malestar medular de prisión preventiva, que a través de ella, se hace asequible el rol del Estado, en la aplicación del Derecho, producto de peligros discutibles respecto a los pobladores como enemigos.

García (2011) *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del método interamericano de derechos humanos*. El autor señala su inquietud, respecto a algunas sociedades donde se venían desarrollando suministros jurídicos del sistema penal acusatorio, en la Ley 906 que data del año 2000, hay contradicciones en su aplicación entre los operadores judiciales, que vulnera los derechos esenciales, las normativas penales, sin valoración de los preacuerdos, la presunción de inocencia y el principio de oportunidad, es obviado con el consiguiente privación de la voluntad, estas exaltaciones, permite afrontar el conflicto de detención preventiva en Colombia, bajo la lupa de Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La heterogeneidad de esta indagación, al obtener la jurisprudencia en Colombia, como sistema, tiene la obligatoriedad de enfocarse en desarrollar fallados para que no generen sospechas como ocurre en la actualidad, las diligencias en el derecho interior colombiano, en relación al manejo de esta figura jurídica de detención preventiva, debiera estar conforme los Estándares del Sistema Interamericano.

El análisis de la indagación sirve como referente a los operadores judiciales, para comprender mejor, la figura de reclusión preventiva, la ponderación del aseguramiento, consistente en este sistema judicial.

La detención preventiva respecto a los derechos elementales debiera ser en acontecimientos inusuales, considerar que la libertad es inviolable, que por ningún modo se puede perjudicar por sistema judicial.

En Colombia se cuestiona desde el campo normativo la forma del proceso de la prisión preventiva, respecto a las inspecciones, con pluralidad, calidad, persistencia y cuidado, aunque no exista un tratado para definir si se cumplen o no, los estándares establecidos por las jurisprudencias internacionales sobre derechos humanos.

Este análisis pretende esbozar un análisis agudo para ejecutar acciones concretas que coadyuven a avalar una protección coherente con los derechos humanos de las personas.

La jurisprudencia en Colombia no ha descargado los estándares internacionales respecto a la reclusión preventiva.

La desaparición de la voluntad de presumir inocencia, evidencia que esta legislación no ha conservado la trascendencia de los derechos personales en relación a la reclusión preventiva, redundando la vulneración de los derechos de todos los procesados con carcelería y constituyen un peligro de fuga para quienes que en un futuro podrían ser.

En Colombia la aplicación indiscriminada de reclusión preventiva ha generado al hacinamiento en las prisiones producto del aumento desmesurado de la cantidad de inculpado con reclusión preventiva sin sentencia. Para hacer frente a esta realidad, es obligatorio proponer medidas legislativas, a través de la aplicación efectiva de normas respecto a derechos humanos, conforme a las legislaciones y estándares internacionales, que servirán para evitar abusos del Estado y garantizar la deferencia a los derechos de los acusados.

Laura (2013) *La prisión preventiva en argentina: su aplicación como sentencia anticipada y las implicancias en el ámbito penitenciario*. El autor aborda el divorcio absoluto entre el ser y deber ser, de ningún modo puede reflejarse con tanta transparencia en ninguna otra área jurídica como en jurídico-penal.

Superada diversas discrepancias históricas en que el exceso de poder punitivo no se expresaba solamente en la práctica, sino, en la propia legalidad, en la norma actual incluso se observa, una amplia distancia entre el deber ser, y los derechos que avalan considerablemente las acciones a nivel local e internacional, respecto a ser, la situación real de la reclusión preventiva en Argentina.

Han sido muchas épocas de psicosis respecto a la norma jurídica y verdad, dado que ha habido excesos cometidos por gobernantes de turno que cometieron por su terquedad, proclamándose igualmente defensores de la legalidad conforme estipulan la constitución republicana, a pesar de ello, la situación no ha evolucionado, en lo que concierne a la justicia, permaneciendo el poder punitivo en la actualidad.

Tampoco no se aprecia respuesta sobre la coyuntura, tampoco respuestas concretas a los interrogantes formulados, que pudieran observarse una declaración sobre las causas de

reclusión preventiva, muy por el contrario, se advierte una creación pluricausal de los fenómenos, cuyos centros parecen asentarse en la “selectividad” de litigios secundarios, con todo el censo de sus atributos discriminatorias.

Desde luego, en la elaboración de las normativas constitucionales respecto a las garantías unipersonales aún existen autores de elevado nivel cultural, histórica y social que opinan sobre la tipificación de determinados rasgos criminales que, si proporcionadamente responden a características propias de la zonas los riesgos se ubican adentro de las calidades subalternas de instituciones que pertenecen y conformación de “solución final” al respecto, un brillo inteligente de Nietzsche, permitió clarificar la gestación legal del caso con la abstracción de vengarse (Así preciso Zarathustra), precisa que la revancha, es siempre revancha, contra todo el proceso, puesto que no sería factible, en una valoración lineal, respecto lo que ha sido, y no haya sido.

Las represalias en contra de lo que fue, lo que no puede ser, por el contrario, invertir en lo que puede ser. El hombre es prisionero de su tiempo y de su fe. La revancha es una urgencia de la gestión legal del plazo estipulado.

Esta evidencia, relleva la incompatibilidad fundamental que coexiste en la civilización que pone de manifiesto en la contraposición entre la generación antropológica y cuidado los derechos humanos y la infalible aprehensión de revancha que nace del aspecto legal, bajo el sistema inquisitorio, que legitima excesos de la valoración jerarquizante de los individuos.

Bedón (2010) *Medidas cautelares: peculiar referencia a la reclusión preventiva en la ley penal ecuatoriana*. El autor señala que, desde inicios de todo estado, reclusión preventiva se evidencia en un sistema jurídica pública, que tiene como deber de refrendar y regular certificaciones de aquellos habitantes entre si y de éstas con el estado, empero, existe limitación de derechos fundamentales de los sujetos que están amparados tanto por las legislaciones nacionales e internacionales, así como por las normas específicas del debido procedimiento.

Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966, declaran en sus principios que toda persona podrá gozar su

libertad, mediante la suspensión de su reclusión arbitraria, solo será privado de su libertad cuando así lo disponga la justicia de los Estados en que se encuentran.

Empero, las dispensas garantizadas constitucionalmente encuentran sus limitaciones en el sistema de reclusión preventiva, y diversos procesos cautelares. Al respecto, en derecho romano, existen paradigmas sobre medidas cautelares, sin embargo, no se concebí actualmente como tal, al respecto, Pignoris Capió, sostenía; legis batallas, posteriormente el Procedimiento Formulario. Del mismo modo, en derecho español, se encontró las Siete Partidas sancionatorias por Rey Alfonso el Sabio, esta medida llamado de Arraigo dispone las Leyes de Toro y Novedosas recopilaciones, ordenanzas que fueron perseverantes en Ecuador

3.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

3.2.1. RECLUSIÓN PREVENTIVA

Se han manifestado muchas aclaraciones sobre la prisión preventiva, no obstante, todos los conceptos albergan características similares. Como; medidas cautelares privativas de la independencia personal, si se trata de incumplimientos graves, con mandato judicial que se extiende inclusive que se pronuncie resolución definitiva sobre el fondo. Un antecedente claro al respecto es el derecho romano, respecto a los prisioneros que se encontraban custodiados hasta el día la audiencia. Empero, desde la concepción legalista, las personas podían estar sin las ligaduras en su integridad personal, porque lo que se pretendía era el cumplimiento de las imputaciones futuras, por medio de privación de la libertad.

Con el avance del Derecho Romano, bajo jurisdicción del emperador justiniano, fueron establecidos las facultades de Procónsul, determinando la custodia a los imputados y reos, se determinaba que estos podrían quedarse en la prisión, o pasaban a ser custodiados por los soldados o los fiadores.

Esta decisión se basaba en gravedad de los delitos imputados al acusado, en el prestigio de la persona inculpada, mediante evaluación de su arraigo, su dignidad e inocencia. En tal sentido, bajo la concepción del derecho romano, las cárceles fueron para albergar a los imputados previo a ser sentenciados evitando su escape.

Siglos después, en el documento llamado Siete Partidas, texto jurídico redactado en Castilla, en la época del Alfonso X (1252-1284) se establecía que reclusión preventiva era en salvaguarda de la integridad de los imputados, solamente hasta que sean juzgados, así como dictaba el ordenamiento del proceso penal.

Sin embargo, el desarrollo de los pueblos, dio paso paulatino a la modernidad en todos los aspectos, con todo ello, el avance de las normas en materia de legislación, dado que el crecimiento demográfico hizo necesaria la modernización de las leyes, para hacer frente a los malhechores, siendo esta causa junto con la llegada del estado moderno las denominadas centros correccionales, que antecedían a la sentencia privativa de libertad despojando todo elemento preventivo.

Desde el aspecto del sistema penitenciario se ha motivado el juicio incidente de culpabilidad, que en nivel subalterno para establecerlo como tótem de cumplimiento de las penas; que, pese a esa tendencia equivocada, sobre reclusión preventiva ha de retomarse como rol indiscutible en actuales circunstancias, empero, errores de interpretación respecto a las penas y funciones, les ha sido asignadas, con todas sus secuelas jurídicas.

Como una manera de repaso a la cultura general, las primeras casas de correcciones aparecieron en Bridewel en Londres, tiene sus orígenes en 1555, propalándose rápidamente en toda Europa, que perseguían asegurarse la presencia de los imputados durante los procesos cuando puedan inferirse de manera racional el riesgo de fuga.

Este sistema, lo que pretende es evitar el ocultamiento, alteración y exterminio de los argumentos probatorios importantes para el proceso de juzgamiento en casos donde existan peligro argumentado y concreto de fuga. Busca evitar que el acusado tome acciones en contra de bienes jurídicos de sus víctimas, de manera específica, cuando una de las partes se encuentra protegida por el código Penal pertinente.

vale decir entonces, la democracia siendo un régimen político aplicable en el Perú, debiera ponderarse respeto a la persona humana, la cual reconocerles sus derechos humanos incuestionables, que no puede ser de otra manera, dado que vulneraría la libertad individual de personas dentro de un estado de derecho.

Para letrados especialistas en esta materia, la libertad como concepto, va más allá del criterio de razonabilidad, del fiscal, quien utiliza el principio de Jurisprudencia en la

valoración de la acción preventiva respecto a tipos delictivos, sin que se tenga el criterio de concienciación, asociación, expresión, culto, etc. Empero, estando por definirse la libertad condicional precisada en la norma, considerando la presunción de inocencia del individuo que, por alguna razón u otra, está inmerso dentro del proceso penal, la realidad situacional, proyecta un rostro distinto que el principio jurídico puede anhelar basado en los pilares democráticos.

3.2.2. MEDIDA CAUTELAR DEL INVESTIGADO.

Conforme señala Asencio Mellado, las medidas cautelares del investigado son medidas que privan la libertad, que solo un tribunal puede adoptar en contra de un sujeto encausado en un procedimiento penal, cuya finalidad es garantizar el desarrollo de todas las acciones penales en el proceso al imputado.

Por cuanto las cárceles representan el lugar de aislamiento de los seres humanos condenados, por cometer delitos y hayan ocasionado daños menores, graves o muy graves, en el plano social o individual. Así, los reclusorios se llenan de personas, detenidas preventivamente.

Es sabido que la medida cautelar, procede del sistema procesal anterior, lo contrario al inquisitivo; donde la libertad unipersonal, gozaban de algunos respaldos, porque el individuo podía ser privado de su libertad o encarcelado sin una orden de sentencia condenatoria. Vale decir, que este sistema, la reclusión preventiva no tenía espacio.

“La Libertad como concepto jurídico, se encuentra asociado a la Vida, dado que se percibe como una manera de manifestarse, de una forma más prístina en el derecho romano antiguo. (Grecia y Roma republicana), época donde predomino el sistema acusatorio”

En aquellos tiempos, el derecho romano se convierte en imperialismo jurídico, que se estableció, como prototipo inquisitivo con influencia de iglesia apostólica que fue completamente contrario al prototipo acusatorio, que se aplicó la prisión Preventiva como manera de privación de la libertad; no obstante, las resistencias al imperialismo jurídico romano, fueron como referencia de los estados democráticos.

Las explicaciones de los juristas de aquellas épocas calaron hasta el punto de sostener la legitimidad de los procesos en la edad media, en esos tiempos se notaba la influencia de la iglesia apostólica, respecto al Tribunal de Santa Inquisición se estableció, las normas absolutistas del poder.

En las últimas décadas, con mayor evidencia desde la Segunda Guerra Mundial con revoluciones sociales, se desarrollaron los prototipos acusatorios, considerando su vinculación con el derecho internacional de derechos paternos democráticos, que desde sus inicios lograron restituir el sistema democrático en diferentes estados.

El principal símbolo de este prototipo fue, la decantación de categorías en enjuiciamiento penal; en tal sentido, el acusador que representa al estado, que cumple la subordinación persecutorio por incumplimiento de las normas; por otro lado, el inculpado, que ofrece resistencia a la recriminación penal en el ejercicio del derecho.

Finalmente, un tercer plano permite disipar, que un Juez, es quien valora en sus criterios de conciencia, de dirimir condenas o absoluciones. Este método se base en la forma de enunciar un sistema acusatorio: por lo que se puede colegir que no hay enjuiciamiento sin influencia, tampoco hay un sumario de acondicionamiento (Nemo iudex sine actore y ne procedat iudex ex officio).

3.2.3. DISPOSICIONES JUDICIALES.

Las disposiciones legales respecto a la reclusión preventiva, son las acciones legales que soportan la creación y seguimiento de disposiciones legales. Se puede crear una disposición legal como resultado de una audiencia legal, una petición legal o de forma independiente.

Por otro lado, la reclusión Preventiva, como proceso cautelar de liberación, tiene su origen dentro del derecho romano imperial, donde operaba el Sistema Inquisitivo, como ley penal, aplicado para el cumplimiento de delitos graves, dando procedimiento jurídico de encarcelamiento del acusado en pueblos denominados milite traditio, consistente en la protección de los encausados de manera injusta.

En esta década, la reclusión preventiva funciono como estructura general, en concordancia con el procedimiento inquisitivo, la dificultad para su autodeterminación es convertido en transacción preliminar con finalidad de obligar torturas al acusado y arrancar una información importante.

Este sistema procesal, las clasificaciones que definen indagan y hacen definiciones sobre los ilícitos cometidos por las personas, generalmente la defensa queda excluida, sin poder sustentar la cancelación de la reclusión provisional, ningún individuo puede ser juzgada sin evidencias probatorias, con solo sospechas o hechos ilícitos, principalmente de manera subjetiva.

Este modelo inquisitivo se masifico por todo el país bajo dominio, romano, y particularmente fue incorporado en Europa: España, Francia, Alemania e Italia. En Latino América. Las colonias españolas heredaron el modelo inquisitivo. Por esta acción, se encontró últimamente, métodos judiciales, que se caracterizan por los poderes ampliados de un estado investigador.

Las medidas coercitivas como este, respecto al encarcelamiento de los procesados, fue flexibilizado en las últimas épocas del imperio romano, que responde a una aplicación concreta de las normas desde la Segunda Guerra Mundial.

Los herramientas internacionales respecto protección de derechos humanos, en los últimos tiempos evidencia un sesgo ideológico existente en el sistema acusatorio procesal penal, es allí, donde debiera nacer una iniciativa legislativa en la presunción de inocencia, principalmente sobre el error procedimental.

“Este modelo inquisitivo se expandió por la casa consistorial bajo el dominio de los romanos, y posteriormente se incorporó a toda Europa: España, Francia, Alemania e Italia. En Latino América, los países miembros de la corona española heredaron este modelo inquisitivo. Por este motivo, se encuentra últimamente la jurisprudencia al respecto, y con las modificaciones sufridas en el sistema judicial de los países, caracterizados por una realidad distinta de cada estado”

Por otro lado, esta acción coercitiva de reclusión de los procesados, en alguna medida, se flexibilizaron los estamentos del imperio romano, dando respuesta a una realidad, con valoración de pruebas concretas, a posteriori de la Segunda Guerra Mundial, de manera que vario la revisión de los Instrumentos Internacionales de custodia a los Derechos

Humanos como un pensamiento ideológico preponderante en el prototipo de acusación procesal penal, allí se inicia una serie de rectificaciones legislativas en el campo del derecho de cada país, que se encargaron de mejorar sus legislaciones para aplicar el modelo inquisitivo heredado de España al modelo Acusatorio, introduciendo mediante constituyentes legislativas.

3.2.4. PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL

En buena cuenta, las Garantías Constitucionales llamados en la actualidad como Procesos Constitucionales, que ponen mayor énfasis a la forma de cómo estos procedimientos han venido evidenciando diferentes apreciaciones a lo largo de los años. En tal caso cabe revisar los sistemas de procedimientos en la siguiente literatura. El sistema acusatorio respecto a caracteres absolutistas e imperantes, mediante la evolución del derecho romano, ha dado como conclusión, la interpretación de algunas partes del derecho romano, al igual que el germánico, adaptándolas conforme a sus necesidades reales, conforme el modelo "Mixto" o "Adversarial".

“este modelo mixto sostiene desde sus inicios en Francia, un sistema jurídico mediante idealizaciones filosóficas como protesta frente al perfeccionamiento injusto del poder, en sus procedimientos políticos caudillistas, religiosos y judiciales, para garantizar los derechos de todos los pobladores, para ser juzgado públicamente previa imputación oficial a cargo de las autoridades acreditados en Ministerio Fiscal”.

En tal sentido, este prototipo de proceso penal mixto, no impone la reclusión de una persona, como castigo de sus delitos, sino para acatar que los reos acudan a los tribunales, en otras palabras, garantizan el debido procedimiento de los acusados antes de ser encarcelados, no como se estila en actuales circunstancias, donde las normas son aplicadas con excesiva celeridad donde primero de privo de tu libertad luego te investigo si eres culpable o no, contraviniendo el germen del derecho fundamental como las conjeturas de Inocencia y Libertad unipersonal.

De este modo, la aplicación del modelo penal mixto se convino con protocolos de coerción de corte inquisitivo normal, cuyo procedimiento acusatorio, tiene ingredientes vitales como: la autoridad penal, la acusación penal, el acusado, el cambio, la acción probatoria y el axioma.

3.2.5. DERECHO PROCESAL PENAL

La prisión preventiva, viene a ser una entidad judicial del derecho procesal penal, cuyo temperamento es cautelatoria, mediante la debida motivación del Juez competente, mediante un procedimiento bien fundamentado, que ordena la reclusión de un procesado por un incumplimiento de las normas consideradas graves, que desvirtúan los hechos antes de una sentencia

“Esta medida es adoptada mediante una resolución emitida por el órgano jurisdiccional competente, donde se encuentra debidamente motivada el procedimiento judicial, con la única intención de restringir la liberación de un acusado ante las imputaciones supuestos en el código procesal penal, cabe precisar que la reclusión preventiva es la culminación de un proceso de indagación, por lo que su correcta aplicación no debiera ser primero te detengo y luego te investigo”

Como se mencionó anteriormente, la construcción, es la medida cautelar con temperamento unipersonal, consiste en preservar la libertad individual, frente a la acusación del Juez. Esta medida debiera aplicarse de manera excepcional, solamente cuando es necesario, que permita garantizar el éxito del procedimiento penal, en casos extremos cuando se hayan agotado otras acciones, menos agraviantes que garanticen los derechos de los acusados; empero, en el proceso actual, sucede todo lo contrario, estas medidas vienen aplicando como una norma general, desde la etapa instructiva, encarcelando al acusado en un reclusorio penal, adonde se encuentran detenidos todas las personas con sentencias pendientes, vale decir; sentenciados y procesados.

3.2.6. LIBERTAD PERSONAL.

Estas medidas, le interesan de manera primordial a los procesados, que les permite fundamentar la autodeterminación individual colisiona con sus derechos, dicho de otro modo, la libertad unipersonal, se refiere a los derechos fundamentos que te asiste como a habitante adentro de un enjuiciamiento penal, se a la protección que te asiste, cuando se te impute una acusación injusta, es deber del estado garantizar el debido proceso, a través de ministerio público, dado que la reclusión preventiva debiera ser como una última acción judicial. La libertad personal, se encuentra consagrado dentro de la carta magna

y estudios internacionales, donde las normativas ponderan la libertad personal en situaciones deliberadamente tipificadas con tradición inusual.

En tal sentido, la libertad unipersonal y derechos centrales investidos por la carta magna y la jurisprudencia internacional respecto a los derechos humanos firmados por el Perú, señala la reclusión preventiva, solamente podrán ser aplicado cuando fuera completamente necesario, cuando exista inminente peligro de fuga.

“En este sentido, su ejecución no puede excederse del extremo procesal, vulnerando toda oportunidad que le asiste al encausado como atributo cautelar en su condición sujeto imputado. En consecuencia, su persistencia debiera citarse exclusivamente para delitos graves, puesto que los acontecimientos se ameritan tomar tal medida, que depende de la peligrosidad que presenta el acusado”.

Dicho de otro modo, las medidas coercitivas, restringe la liberación unipersonal tras la decisión firme del juez, cuando exista una situación concreta donde el acusado, al estar en falta, pueda impedir el debido proceso en su contra, argumentado procedimientos fuera de la norma, declarándose en rebeldía.

“De esta forma, el comportamiento coercitivo, se avala con una acción situacional que prevé una medida cautelar; no obstante, en la práctica se puede juzgar como aversión anticipada, por los impactos que trae en la sociedad, al ser encarcelado en la misma condición arbitraria que los condenados”.

El derecho es importante en la dispensa unipersonal porque es el comienzo para honrar, la reclusión preventiva configurado como irregularidad, cuya conformidad depende de la verificación de los autos procesales para el propósito del juicio penal.

Asimismo, la reclusión preventiva, únicamente debiera proceder por irregularidad cuando se encuentran argumentadas en nuevo código procesal penal, que estén fundamentados como graves e instrumentalizados que garanticen al inculgado afrontar su proceso en libertad, En tal sentido, los expedientes en relación a la presunción de inocencia, por medio del cual los encausados se encuentran en una situación de presunción. Esta sospecha de inocencia y derecho a su libertad, se encuentra consagrado en la carta magna, ello constituye la cimentación de un estado de derecho en el sistema jurídico penal, reconocido como evento peruano de medida cautelar.

3.2.7. MEDIDA CAUTELAR.

Toda medida cautelar tiene como recurso la efectividad, la búsqueda penal que avala los derechos fundamentales del acusado, frente al proceso penal seguido en su contra.

Estos objetivos, surgen desde la concepción de un mandato cautelar como método de autodefensa dentro del procedimiento jurídico, que busca la obtención de recursos, ante el perjuicio jurídico, en tanto se vulneren los derechos consagrados en las normas.

El Juzgado mediante sus letrados, o en su defecto el tribunal, puede disponer medidas coercitivas, para tratar de garantizar el proceso, incluso que la persona procesada, se allane a la postura del Juez, en plazo perentorio, para garantizar el éxito del juicio penal.

Esta medida cautelar se encuentra sujeta a diversos menesteres, entre ellas, la puesta en peligro la vida humana, de tal forma que se puede garantizar el procedimiento del litigio penal denominado como gravedad procesal.

En ese caso, la reclusión preventiva, se constituye como proceso cautelar que daña alevosamente la independencia individual del encausado, con finalidad de afianzar de manera exitosa todo procedimiento penal. Obviando las garantías y comienzos que le corresponden al inculpado.

Para que el ministerio público o el tribunal constitucional, resuelva las medidas cautelares respecto a la reclusión eventual, es adeudado que el juez valore los autos procesales para que la persona detenida sea responsable de sí mismo.

En este contexto, no se puede obviar la reflexión son las conjeturas de inocencia sw los acusados, vale decir; si la reclusión preventiva es materia de acción natural de agitación, tiene que haber sido dictaminado por una resolución judicial firme, en mismo sentido, el acusado debe ser tratado con las prerrogativas de persona inocente, mientras no exista sentencia condenatoria.

3.2.8. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Este principio define la simetría entre los límites del método y derechos personales. En mismo sentido, el fundamento matriz del prototipo acusatorio, en tal sentido, la aplicación de la presunción obedece a un temperamento inusual, con plena valoración de términos procesales, en otras palabras, la reclusión preventiva, no es el que establece un término en sí misma, sino que necesariamente está afiliada a la resolución penal, donde su realidad tiende a sujetar.

EXCEPCIONALIDAD. Se refiere a una realidad queda justificada frente a una dificultad respecto a la libertad ciudadana. La excepcionalidad podría aplicarse cuando totalmente necesaria y obligatoria para un sumario penal, cuando se hayan agotado otras acciones que puedan convertir el proceso, en regla general tampoco, en forma obligatoria, adoptándose únicamente a la hora de darse cumplimiento a los términos que justifican.

La excepcionalidad, no es impuesta por el Juez de forma autoritaria como suele ocurrir muchas veces, reclusión preventiva no debiera ser la único procedimiento para llegar a garantiza el sumario, dado que los derechos que tiene el acusado como como sujeto, sirve de argumento para afirmar que la facilidades en la norma, que debe despedir y oponerse la asimilación de cualquier acción que pueda ocuparse automáticamente, que no debe contraer a nivel legislativo se puede proclamar expedientes disimulados, o únicamente considerados graves de congoja, debido a que por sí sola no se puede razonar para privar de su libertad a una persona sin valorar los sucesos en concordancia con los expedientes valorado por el ministerio público. Incluso condicionando las acciones jurídicas y procesales.

PROVISIONALIDAD. Conforme la provisionalidad la reclusión preventiva, debiera ser ordenado por un período perentorio, a los interese que persigue la fiscalía o el juzgado, teniendo como base las normativas procesales, relacionado a la temporalidad de las medidas restrictivas. Toda medida de reclusión preventiva encuentra su justificación en el sistema acusatorio que fundamenta las motivos que originaron tal acusación.

En tal sentido, toda provisionalidad de coerción, legada de calidad, son válidos como proceso cautelares en el sumario procesal penal, cuya duración debiera establecerse determinando las condiciones de desarrollo y entendimiento por lo que su inmovilidad o modificación son sometidas a las normas rebus sic stantibus, mientras persistan sus categorías que sirven como argumento, tal manera que nuevos argumentos de indagación lleguen a convencer al juez que pueda valorar los antecedentes que den razones para una sentencia con apego a la norma procesal. En otras palabras, esta medida de provisionalidad debiera existir en tanto dure la urgencia de su aplicación

LEGALIDAD. La reclusión preventiva exclusivamente debiera ser aplicada cuando se encuentran afinadas intencionadamente a medida de su importancia y el tipo señalado, en tal sentido, lo que se colige es que la prisión Preventiva, está fundamentado por el principio de la legalidad. Esta medida se aplica cuando los sujetos han cometido un delito, por lo que conforme al derecho se le debe aplicársele la norma que corresponde, conforme los procedimientos establecidos en las normas. De acuerdo a la gravedad de los ilícitos el juez puede decretar el mandato de detención como una medida para mantener o prorrogar, el tiempo de los procesos, los mismos que deben estar ajustados a las normas procesales vigentes establecidos en la norma penal. Siempre con apego al derecho constitucional que consagra los derechos humanos de los imputados, encausados en la la prisión Preventiva, que como se observa está justificado, sin embargo, en el mismo tenor se señalan los límites para decretarlas.

El principio procesal que otorga convicción jurídica y autonomía unipersonal del residente que afronta al tribunal, dado que se le obliga una medida restrictiva anticipadamente pudiente, empero, siempre que sea bien fundamentada los presupuestos enmarcados en las normas procesales, amén, del órgano jurisdiccional impondrá el tiempo cuando llega el momento.

Vale decir, para que un letrado pueda privar de su libertad al acusado de forma preventiva tienen que ser consideradas las instrucciones valorativas que precede afrentado una situación clara y expresa en los procesos pertinentes, porque los postulados de justicia procesal son sustentos de la emancipación e invariabilidad unipersonal al constituir

el inicio superior para coordinar la prisión Preventiva del imputado y recabar sus derechos.

Como se sabe, la aplicabilidad de una norma jurídica a acontecimientos ajustados a las normas expresadas literalmente, existen determinadas normas, aplicadas intencionadamente y que es cuestionable y valorable desde otro ángulo jurídico. El acontecimiento procesal es de aplicación obligada a los incidentes mencionados en el proceso durante su ejecución, y no cuando el imputado sea perjudicado.

La concepción de legalidad está dirigida al legislativo, al parlamento y a los legisladores con la finalidad de eludir que dictan una reclusión preventiva sin sustento legal; entretanto que, la censura de la consonancia está encauzada al intérprete (Juez) a fin de prohibirle su aplicabilidad similar, que no se ven la capacidad en la ordenanza.

El Juez, no puede de testimoniar analógicamente y explicar de manera extensiva, en otras palabras presentarse, excediéndose de lo que precisa la norma procesal respecto a los expedientes a considerar en la resolución para decidir una reclusión preventiva, que priva de su libertad a una persona acusada, porque si fuera así, estaría violando el principio de presunción de inocencia, vulnerando los derechos importantes, al no respetar el debido proceso, agravando la situación del procesado convirtiéndose en una víctima del exceso del juez que dicta prisión restrictiva, sin ponderar los actuados que muestran la presunción de inocencia.

JUDICIALIDAD. Se refiere al origen de la significancia que únicamente el Juez u órgano correspondiente cuya competencia se encuentra facultado para sancionar con reclusión preventiva, conforme establece la Constitución Política, salvo en sucesos de incumplimiento evidente que pueden ejecutar las fuerzas policiales. Este dictamen de liberación le corresponde dictar al Juez que tiene conocimiento del proceso y quien debe perseverar bajo análisis la urgencia y sucesión de la medida; para decretarla debe sujetar en consideración los expedientes señalados en el derecho procesal y están previstas en el desvelo del buen funcionamiento de la dependencia de rectitud.

Asimismo, tiene relación con el Principio de Legalidad, dado que para calificar esta medida coercitiva, se considera y se diligencia, del desarrollo penal; concesión que es

responsabilidad únicamente de los jueces a través de una resolución adecuadamente motivada.

Respecto a la reclusión preventiva, viene a ser una decisión restrictiva de una sinceridad, lo que busca el Juez, es afianzar la aptitud del procedimiento penal, demostrado el pequeña distribución del funcionamiento de la justicia, respecto a los acontecimiento dispuestos en la limitación de su libertad, a causa de una decisión excesiva del órgano jurisdiccional, conforme se vislumbra en el inciso 10) del art. 1390° de carta magna, argumento que utiliza el Juez, para disponer libertad o denegar la misma, como una cosa juzgada dentro proceso penal.

PROPORCIONALIDAD. Se refiere al comienzo de la proporcionalidad es estudiado por los estudiosos con amplios sentidos que constituyen 3 subprincipios: necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Respecto a la necesidad se afrontan lo que significa la reclusión preventiva como última instancia. Lo cual constituye la persecución de otras medidas opcionales que permiten conseguir el éxito del enjuiciamiento penal, que de manera unánime sanciona casos lesivos a la liberación personal, asimismo, fue denominado "excepcionalidad" se encuentra vinculado con "subsidiariedad" cuando son planteados en condición de litigar a recursos excepto muy graves.

La Idoneidad se menciona en la consideración en cuanto la reclusión preventiva resulte lo contrario, de tal forma que se puede neutralizar de manera comprensible respecto al peligrosidad que se trata de menguar.

El principio de proporcionalidad, contemplado de manera estricta incluso citando "principio de reprobación de excesos" que obliga a especular comporturas con consecuencias penales, de manera tal que se busca sincerar las consecuencias de la reclusión preventiva, cuando su aplicación sea realizable, cuando sean situaciones inevitables.

Es evidente que la privación de desastre viene, tiende a ser antelación a la calificación de medidas lesivas, que se aplican con extremado exceso respecto al concepto de reclusión preventiva, como la forma de establecer los extremos precisos respecto a su duración.

3.2.9. LA CIENCIA PENITENCIARIA.

Conforme señala Garrido Guzmán, la ciencia como materia penal o correccional, forma parte de la penología, cuya labor es ocuparse de los tratados de penas restrictivas de libertad de su intendencia y perseverancia, con intención de pagar laboral y de manera social a los condenados, a quienes se le atribuye la ciencia penológica.

La pretensión de estudiar las medidas restrictivas de liberación o el derecho pecuniario, en actuales circunstancias, que se menciona sobre la sabiduría penitenciaria como diversas normativas que auxilian la adaptación de personas disfuncionales con conocimiento de las normas procesales, con ayuda de otras disciplinas científicas como: la medicina, la psicología la educación entre otros.

“Al respecto, Sánchez Galindo, agrega que la penitenciaria, es un ente laboral que reúne conocimiento teórico, cuya destreza vislumbrar la forma congruente de términos de ejecución penal, interiormente el establecimiento penal en cualquiera de sus niveles sea máximo o mínimo respecto a la seguridad”.

Según Raúl Zaffaroni, la ciencia penitenciaria es la materia que compone un conjunto de estudios especializados que delimitan a los entes, le propone que se ocupen del estudio de los objetivos de manera concreta, en otras palabras, en esta materia encuentran la circunscripción de los entes que construyen tal ciencia, en el extremo de proyección de prosperidad científica.

Según Zaffaroni, las condenas penales tienen inminente carácter re-educador y que dicha condena debiera madurar en tiempos establecidos en las normativas respecto a pena privativa de libertad. La ciencia como materia penitenciaria es considerada como articulación decisoria de la materia penal, dado que pondera la re-educación y re-adaptación como cumplimiento de la pena impuesta a un reo.

Según Gustavo Malo, el objetivo del tratado de la norma penitenciaria, lo que se debe asimilar es el conjunto de estructuras relacionadas a las diligencias, dificultades y previsiones de validación que son los sujetos legales, en esta lección, adicionalmente se argumentan que término de materia penitenciaria, respecto a la re-adaptación social del acusado, que podrá alcanzar mediante la instrucción y el trabajo, así como la socialización de la información. Este autor, considera al derecho penitenciario como una manera de encajar las proposiciones y satisfechos en el estudio, donde la ONU respecto al tema, precisa la re-adaptación a la ley, ponderando su índole correctiva.

3.2.10. MEDIDA DE COERCIÓN EXCEPCIONAL EN NUEVO CÓDIGO PROCESO PENAL

La medida de coerción excepcional mejorado mediante la retribución mediante las conclusiones, es para velar por la seguridad ciudadana, privando de su libertad a los delincuentes, que propone como alternativa el uso de la cárcel.

Por lo que se exige como mecanismo de defensa el instrumento de la prisión preventiva, para intentar frenar el accionar delincencial, mediante la privación de la libertad, pero que tal medida, no puede ser consecuencia de una petición ciudadana, sino producto de un desarrollo consensuado, técnico legal que evidencia flagrancia para la correcta participación del juez que ve la causa.

“La reclusión preventiva está configurado como una medida cautelar unipersonal, que incide en derecho a la sinceridad unipersonal referido en el art. 2º inciso 24 de la carta magna, que prevé una medida cautelar rige por temperamento definido de manera jurisdiccional, a través de la resolución pertinente”.

El CPP del 2004, determina la reclusión preventiva o suspensión judicial de la libertad individual al amparo de la norma, el mismo que da un mayor crecimiento normativa a la demanda de los presupuestos temporales, para definir la reclusión preventiva.

La reclusión preventiva requerido por el fiscal, en el sistema inquisitivo, está basado en estudios prolijos del documento para tomar una decisión, cuya tipificación es reclusión preventiva propende de las medidas coercitivas.

En el campo penal, se pondera la privación de la libertad del acusado mientras se desarrolla el proceso hasta verificar los presupuestos temporales dentro del actual código procesal penal, debiendo evitarse su aplicación abusiva.

El art. 268º del actual Código Procesal Penal, menciona que el juez podrá solicitar reclusión preventiva, atendiendo las concurrencias probatorias, con probable sanción y peligro procesal.

El inciso a, del art. 268° de la norma, precisa que deben existir “fundados, graves actos ilícitos para valorar razonablemente la reclusión preventiva, al imputado como autor o como participante”, ello supone valorar el acto probatorio que acompaña la indagación preliminar, entonces no se trata de cualquier explicación, sino de una explicación objetiva de las evidencias, de tal forma que no pueda vulnerar el fundamento de presunción de inocencia.

El compromiso procesal, respecto al inc. c del art. 268° señala dos hipótesis: La primera cuando el acusado, es encausado en su historial y otras antecedentes que permitan inferir razonablemente evitar la acción de la norma (fuga); y segunda cuando el imputado trata de dificultar la inspección de la efectividad (obstaculización).

3.2.11. CRITERIOS JURÍDICOS RESPECTO RECLUSION PREVENTIVA

La dirección general del Poder Judicial emite circulares como parte de sus actividades inmediatas en la Agenda Judicial concerniente a la Seguridad Ciudadana. Cuyo propósito es contribuir para hacer frente a la inseguridad ciudadana, en tal sentido el ministerio de justicia, fija esquemas metodológicos y criterios jurídicos para aplicar la medida de reclusión preventiva en los procedimientos judiciales. En principio, el expediente se refiere a expedientes que permiten dictar estas graves medidas debieran ser fundamentos de convicción para que el acusado pueda probar su inocencia del delito que se le imputa en materia del proceso penal.

El comunicado menciona que es menester tener suficientes datos e indicios procedimentales que muestren los ilícitos, de que el acusado está involucrado en sucesos, del mismo modo, deben estar todos acusados de punibilidad y perseguibilidad.

La primera causa específica de reclusión, es menester identificar el alcance de la sentencia. En esta fase el Juez de la causa procesal, debieran desarrollar un diagnóstico que permita especificar una situación ponderable de probabilidad que la pena podrá imponerse superior a cuatro años de reclusión.

En caso de no cumplirse con este expediente material que motive la reclusión, el Juez deberá optar por una de las medidas alternas conforme al Código Procesal Penal, si en

caso específico se cumple con ambos requisitos, el Juez deberá evaluar, como motivo de reclusión, con el agravante de peligro de fuga.

Respecto a este documento, el art. 269° y 270° del Código Procesal Penal señala criterios concretos que permite analizar el agravante de fuga y obstaculización del proceso, para argumentar el dictamen de la medida procesal, como lo es, la reclusión preventiva.

Por otro lado, el circular refiere que es un error común opinar sobre la existencia de arraigo cuando el acusado tiene aposento acreditado, trabajo, comunidad, entre otros. "Es precisamente opcional achacar reclusión preventiva a una persona que tiene parentela o domicilio comprobado, cuando la situación es evaluada en términos de exaltación de intereses autosuficientes que determinan fundamentalmente el resultado del proceso penal"

Señala que una decisión que desautoriza de plano la aplicación de la prisión preventiva argumentando el solo hecho de que "el imputado tiene domicilio conocido" es de género habitual que pondera una motivación superficial, agregando que se requiere una interpretación universal de los niveles respecto al caso y del acusado.

La Circular precisa igualmente que se evidencia claramente, la pertenencia de un acusado a la administración del delito con una banda organizada como criterio clave en la pericia criminal, tanto en la zona de liberación como la obstaculización probatoria. Agrega que proporcionalmente no correcto, dado que una norma general tampoco es obligatoria, valorado hecho concreto, es accesible sostener que es profuso supuesto la pesadez de la consternación y pertenencia a una gestión delictiva o banda suficiente que aplica para reclusión preventiva, dado que la pericia demuestran que son recurrentes los riesgos en que estos inculpados se sustraen a la influencia de la legislación, apoyados en las organizaciones que los protege.

3.2.12. SOBREPoblación CARCELARIA

La sobrepoblación carcelaria, es propio de la política penitenciaria peruana, donde el Estado invierte S/9.924 anuales por cada acusado. Las reclusiones peruanas están sobrepobladas del orden del 124%, que ocasiona gastos millonarios al fisco, cada día se gastan S/4,5 diarios en alimentos por reo, según estadísticas del INPE. A octubre de 2018,

las prisiones peruanas cuentan con una comunidad de 90.321 internos, estadística que supera ampliamente la capacidad instalada: 39.156, según el (INPE). Así, con una sobrepoblación de más de 120%, por lo que urge acciones que permitan reducir el hacinamiento de los internos.

Según el presupuesto anual de INPE, sobre la población caecelaria refiere que el Estado gasta un promedio de S/9.924 soles al año por cada interno, vale decir, S/27 soles al día. Esta cifra cubre educación, limpieza, alimentación, seguridad, entre otros gastos. De acuerdo con el expresidente de INPE Carlos Vásquez, la cifra actual, lo que se puede afirmar que el Estado presupuesta S/4,5 para alimentaciones diarias de los internos.

El presupuesto anual en la política penitenciaria se puede comparar con estados como Colombia (US\$3.128) o México (US\$3.889), sin embargo, es distinto respecto a Chile (US\$13.786), España (US\$22.069) o Estados Unidos (US\$34.704), donde tienen mayor gasto por interno.

Hace siete años, se tenía una población de 45.000. Hoy se bordea los 90.000. en el último tramo del gobierno de Fujimori la población carcelaria aumento sobre 3% anual. 4%; en la gestión de Toledo, 8%; en gobierno de García, y 10% Humala, explica Vásquez. Esto, sin embargo, no evidencia que necesariamente tienen que ingresar cada vez más sentenciados, sino el incremento se debe al aumento de penas y reducción de beneficios, por lo que salen cada vez menor porcentaje.

Los gastos que hace el estado por encerrar a un condenado tienen doble ramificación: la persona pasa de ser unidad económica de producción, a uno que hay que mantenerlo. Y, por otro lado, están los gastos sociales, por ejemplo, el incremento de la criminalidad de menores por abandono de los mayores, explica a título personal Andrew Gilmour, analista en realidad de prisiones productivas y presidente ejecutivo de G2 Security LLC. De esta manera, en base a un tratado del George Warren Brown School, se estima que, por cada dólar gastado en perfeccionar las categorías carcelarias, se gastan diez dólares adicionales en márgenes para su asociación.

En base a estos montos, al Estado le ocasiona gastos S/1.359.904 al año mantener la sobrepoblación penal. En el 2018, de seguir la tendencia de incremento, la estadística será

mayor, lo cual deterioraría una realidad que ya de por sí no facilita la readaptación a la comunidad.

“La situación carcelaria del Perú crea pequeños universos criminalísticos donde el prisionero no se reforma, sino que puede salir mental y físicamente dañado”, detalla Gilmour.

De tal manera, la realidad donde se analizan las políticas para minimizar la criminalidad con pena de muerte (cuyo costo por presupuesto para el Estado, según estadísticas de EE.UU., supera el millón de dólares) y la castración química (que podría exigir hasta US\$4.650 anuales por reo, según cifras uno de los pocos países donde se aplica es Corea del Sur), la opción de dar en concesión las cárceles, podría ser una decisión acertada que puede reducir la reincidencia, en consecuencia reducir los gastos fiscales, coinciden los especialistas.

Aproximadamente en julio, Ministerio de Justicia anunció evaluar la privatización de los servicios de seguridad en las prisiones. Además, en 2010, Pro-Inversión publicó licitaciones para el diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y operación de los presidios. En este sentido, Gilmour sostuvo que durante la gestión del presidente Kuczynski se presentaron un esquema para cimentación de nuevos círculos penitenciarios, cuya finalidad es atender el 12% del total de acusados actualmente e iniciarlos, voluntariamente, en programas de prisiones productivas. Este incide, por ejemplo, la parte educativa con elaboración de reglas que permitan mejor reinserción a la sociedad con finalidad de este 40% no reingrese nuevamente a las cárceles.

“Si se reduce la reinserción en 12% al año con planes de prisiones productivas, se podría sostener ahorros en recursos [por reinserción a la reducción] que se calcularían, en 25 años, en \$4 mil millones de dólares”, afirma el ejecutivo.

Si bien no existen recetas únicas para reducir la criminalidad en el país, dejar de ocuparse de la problemática carcelaria no contribuirá en la solución menos a encontrarla.

La población penitenciaria aumenta su capacidad poblacional a razón de un 5.000 de resos cada año. Empero, las infraestructuras no van a la velocidad que se requiere. Entre 1990 y 1994, señaló el ex presidente del Instituto Nacional Penitenciario Carlos Vásquez, se edificaron 3.700 unidades de prisiones con sus servicios básicos. Entre el 2001 al 2005,

se edificaron 1.050 unidades; de 2006 al 2010, se edificaron 2.828; en último quinquenio, 7.189 unidades.

“Se estima que la capacidad de albergue crece en 3%, porque le cuesta al Estado construir, lo que no le cuesta son las leyes que hacen más severas las sanciones”, afirma Vásquez.

En la actualidad, 69 establecimientos reclusorios a nivel nacional, según últimos reportes falta edificar 48.568 unidades. Existiendo la probabilidad de ampliar los penales existentes.

Por ejemplo, el establecimiento de Socabaya, Arequipa, tiene 18 hectáreas, sin embargo, únicamente se ha levantado en dos de ellas. Vale decir, hay 16 hectáreas libres. Según Vásquez, ahora existen planes de construir seis cárceles, que permitirían habilitar 1.512 secciones que alberguen más reos. construir un nuevo penal para 1.512 habitantes tendría un costo de S/150 millones. En tanto la ampliación es solamente interno, una vez concluido, se reduce en una tercera parte”.

3.2.13. DENSIDAD POBLACIONAL

El Censo Nacional de población carcelaria 2016, menciona que 76,180 internos se encuentran privados de su libertad. Los reclusorios que se encuentran con mayor población de hacinamiento son: Lurigancho (9,580 internos) Trujillo (4,471 interno), Miguel Castro Castro (4,354 internos) E Ica (3,942 internos), entre otros.

El Censo Nacional Penitenciaria 2016, señala que 71,568 internos hombres y 4,574 mujeres. De toda la población la edad promedio de 30 a 44 años, la mayor población carcelaria con 32,926 internos, seguido por los que tienen 45 a 59 años de edad. con 14.060, la población carlaria de 60 años a más edad, que alcanza los 3, 000 de manera extraoficial.

Según la ONU, señala que la identificación de los grupos como una experiencia interna son unipersonales conforme al género, donde cada persona experimenta, su sexo conferido desde su nacimiento, agregando la experiencia personal de su cuerpo y otras aceptaciones de género como el habla, la moda, y la forma de vestir.

En este concepto, la población carcelaria registra a 56,449 heterosexuales en los hombres (53,335) y mujeres (3,114). Dentro de la comunidad homosexual y bisexual de internos, las damas se identificaron con mayor porcentaje, 2,7% y 2,5% respectivamente.

Las personas extraoficiales de facilidad, en su mayoría son peruanos, más que los extranjeros en ese contexto, la población penal residente equivale a 53,725 provincianos, 20,571 capitalinos y 1,846 extranjeros, de los cuales mayoría colombianos (19,2%), mexicanos (14,3%), españoles (14,0%), bolivianos (4,9%) y ecuatorianos (4,8%), que en conjunto hacen el 57% de la localidad penal que alberga extranjeros. El porcentaje de población masculina llega al 70,7% de provincianos y de 67,6% de féminas, la comunidad penal extranjera tiene mayor incidencia en mujeres con 5,5% (2,500) que de hombres con 2,2% (1,596).

3.2.14. DISMINUCIÓN DE CALIDAD DE VIDA

Según el informe de del Impe, El 9,6% de la ciudad penal padece de disminución, en otras palabras, 7,321 internos, seguido por 8,7% de internos con alteración (6,581), el 8,4% con enfermedad pulmonar crónica (6,416) y 7,0% con hipertensión (5,312) entre otros.

La comunidad penitenciaria, padece alguna dolencia, en los varones se registró mayor compromiso de sanidad. Entre las enfermedades prevalece la tuberculosis con 98,3% de internos y 1,7% de mujeres; la adicción a los fármacos psicoactivas fue mayor con 96,2% de internos y el 3,8% de internas. En el asunto de las damas 29,3% adolece de cáncer.

El universo de la población penal padece alguna dolencia, el 86,6% de presos con diabetes, el 95,0% con tuberculosis y 85,9% con cáncer, estos fueron diagnosticados por profesional de sanidad. Empero, el 77,4% de presos que pudieron sobrellevar la ansiedad, es de 73,8% de adicción a sustancia adictivas y 70,8% no fueron diagnosticados por un especialista de sanidad. Las celdas privadas que padecen de alguna indisposición crónica, indisposición infecta contagiosa u otras afecciones, hoy día son tratados. De los cuales, el 82,0% de internos con VIH/sida, recibe medicina; así como, el 68,7% con diabetes y 61,6% con hipertensión, también reciben tratamientos. No obstante, el 76,5% que padecen de hepatitis, no reciben tratamientos.

De la ciudad carcelaria que padece otras indisposiciones, 427 internos, tienen dolencia pulmonar crónica, y no reciben atención médica porque no hay fármacos en el despacho de sanidad, 271 internos por no tener dinero y 119 reos por mal estado de salud. De los 1.000 presos que padecen depresión, 157 personas no recibieron tratamientos porque no hay medicamentos en la sanidad del penal y 124 internos porque no tienen dinero; y de los que fueron diagnosticados con tuberculosis 1, 224 manifestaron que terminaron su tratamiento.

3.2.15. PRINCIPALES CONFLICTOS SOCIALES

Los principales aprietos que se dan en los penales es por compra y uso de estimulantes. El consumo de estupefacientes en Perú es un inconveniente de salubridad pública, afecta a todas las personas, de ambos sexos o condición social de donde procede.

Según el Censo Penitenciario, anual se sabe que 12,359 (66,3%) sujetos de 18 años comenzaron a consumir algún tipo de droga, 4,838 (26,0%) son jóvenes de 18 a 24 años de edad y de 25 y más años de edad 1,444 (7,7%) adultos.

El Censo carcelario registró previamente que penetrar al penal, en las personas privadas de dispensa es difícil dado que, 18,178 internos y 463 internas consumen algún tipo de drogas.

El mayor número de ellos se encuentran entre las edades de 30 a 34 años (7,183) y de 18 a 24 años (4,667).

Al descifrar la ciudad penitenciaria que consumen algún tipo de droga, tras la entrada a los recintos se registró mayor incidencia en el consumo de hierba (10,855 internos), consumen pasta básica de cocaína o crack (7,476 internos), consumen drogas en píldoras como metanfetaminas, anfetaminas, Lcd y éxtasis (52 internos). 28,601 y 744 internas consumen alguna bebida alcohólica

El máximo factor de personas abordados dentro del penal, opinan haber consumido algún tipo de licor, se registró un 34,387 internos y 1,134 internas, entre edades de 30 a 44 años consumían algún licor durante los últimos meses

El Censo Penitenciario 2016, registró también que 67,188 internos experimentaron en la niñez como dialecto o habla materna el Castellano, seguido por 7,096 presos que

aprendieron el quechua, 770 internos que aprendieron el Aymara, 101 internos el Ashaninka, entre otras jeringonzas. Por sexo, el 88,7% de hombres opinaron haber aprendido en su infancia el español y en de mujeres fue de 84,8%.

3.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

ACUSACIÓN: Penal Documento escrito (igualmente puede ser una presentación verbal) en un procedimiento ordinario o abreviado en que el Fiscal atribuye obligación al imputado por cometer un asesinato o un simple delito. En ella se solicitan sanciones para el imputado. (glosario de términos legales, poder judicial – disponible en www.pjud.cl).

ACUSADO: Persona que tiene condición de inculpado, inmediatamente el carácter de imputado y en contra de la cual el Fiscal del Ministerio Público presentó una acusación. (glosario de términos legales, poder judicial – disponible en www.pjud.cl)

ALLANAMIENTO: Ingreso del inspector por ordenamiento judicial a un apartamento o local, para investigar la comisión del delito, exhumar linajes o resguardar a una persona. (glosario de términos legales, poder judicial – disponible en www.pjud.cl)

APERCEBIMIENTO DE ARRESTO: Advertencia que se hace a un sujeto que consiste en que si no cumple lo mandado, se ordenará su privación temporal de su liberación. (glosario de términos legales, poder judicial – disponible en www.pjud.cl)

ARRESTO: Todas Privación de independencia por tiempos cortos de momento, que decreta el juez, para que se cumpla una resolución judicial. (glosario de términos legales, poder judicial – disponible en www.pjud.cl)

AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA: Que se realizan los tribunales de garantías y los tribunales de litigación oral, con la presencia de todas las partes, se presentan

las experimentaciones y él o los jueces deciden si el encausado es culpable o inocente. (glosario de términos legales, poder judicial – disponible en www.pjud.cl)

ESTADO CONSTITUCIONAL: se refiere a la carta magna que sirve como ordenamiento jurídico central, que vincula a todas las normas de convivencia, que subordina toda norma jerárquicamente legal cumplimiento jurisdiccional, que todos debieran respetar (glosario de términos legales, poder judicial – disponible en www.pjud.cl)

MEDIDA CAUTELAR: se refiere a todo aquello que pretende afianzar la sujeción del acusado a un juicio justo, con la presencia del supuesto autor de los hechos ante el órgano territorial, es un procedimiento para soslayar su inasistencia y consecuente desilusión de la tertulia del proceso oral ante el letrado. (glosario de términos legales, poder judicial – disponible en www.pjud.cl)

LIBERTAD PERSONAL: se refiere a la libertad como valor central y fundamental de la democracia. Se considera desde la aparición de los acontecimientos unipersonales, que constituye una fuente de autodeterminación particular, de resolución unipersonal. o colectiva protegida, de las decisiones que puedan violarla o quebrantarla. (glosario de términos legales, poder judicial – disponible en www.pjud.cl)

RECLUSION PREVENTIVA: se refiere a los paradigmas que por diversos ejecutores se puede reforzar la concepción, en el mismo sentido de intelecto, de Doctor César San Martín quien precisa que una medida cautelar tiene carácter unipersonal, a través de la cual una persona es privada en su libertad en condición de inculpado. Cuyo propósito es precaver el peligro procesal con finalidad de cumplir una probable decisión sancionatoria dictada en contra del imputado. (Glosario de términos legales, poder judicial – disponible en www.pjud.cl)

POBLACIÓN PENAL: son sujetos dentro del ordenamiento jurídico, son personas privados de su libertad por diversas razones, que tienen una situación jurídica pendiente de solución que el acusado espera alcanzar, mientras tanto permanece privado de su libertad considerado como población carcelaria. (Glosario de términos legales, poder judicial – disponible en www.pjud.cl)

POLÍTICA CRIMINAL: se refiere al conjunto enormemente holgado, complicado y diversas actividades desarrolladas bajo la hegemonía de la política penitenciaria, sin embargo, con una buena contribución de la comunidad, destinado a rebajar, lidiar y amortiguar los delitos en general. (glosario de términos legales, poder judicial – disponible en www.pjud.cl)

CAPITULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES

4.1 HIPOTESIS GENERAL

La reclusión preventiva genera densidad poblacional significativa en la sobrepoblación carcelaria en Distrito Judicial en Lima, año 2019

4.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- a) La reclusión preventiva vulnera significativamente el Procedimiento constitucional en la sobrepoblación carcelaria del distrito judicial en Lima, año 2019
- b) La medida cautelar del investigado trae consecuencias significativas en la sobrepoblación carcelaria en distrito judicial en Lima, año 2019
- c) La reclusión preventiva disminuye significativamente la calidad de vida de los internos en distrito judicial en lima, año 2019

4.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

➤ **VARIABLE INDEPENDIENTE:**

❖ **RECLUSION PREVENTIVA**

Definición conceptual

Se refiere a una decisión cautelar de atributo unipersonal que vulnera el derecho a la libertad individual, dentro de un proceso, que puede proceder en casos extremos, en el sentido de que otras medidas cautelares no sean suficientes para juzgar a los inculcados en lo penal. (alvaro.treneman@peru21.com 2018)

➤ **VARIABLE DEPENDIENTE:**

❖ **SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA**

Definición conceptual

Es un fenómeno que se produce cuando una exorbitante densidad de ciudad provoca un deterioro del ambiente, una reducción en la clase de fortaleza o situaciones de hambre y conflictos, se refieren a la enorme grandeza poblacional penitenciaria, en estipulaciones socio-contextuales que denotan los apuros e influencias directas e ironías de los distintos individuos de limitaciones y experiencias, en el que los problemas, las ausencias y carestías pueden perjudicar en la representación de delitos. (alvaro.treneman@peru21.com (2018)

4.4 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	INSTRUMENTOS	ITEMS
V.I. ❖ RECLUSION PREVENTIVA	Medida cautelar	Derecho procesal	Cuestionario	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre
	Derecho de libertad	Presunción de inocencia	Cuestionario	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre
	Disposiciones judiciales	Cumplimiento de las normas	Cuestionario	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre
	Procedimiento penal constitucional	Procesos judiciales	Cuestionario	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre
V.D ❖ SOBREPoblación CARCELARIA	Densidad poblacional	Residencia de sujetos	Cuestionario	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre
	Disminución de calidad de vida	Limitaciones de logística	Cuestionario	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre
	Hambre y conflictos	Falta de presupuesto		1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre

CAPÍTULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio de indagación corresponde fue cuantitativo, debido a que se persigue la narración lo más exacto posible, lo que ocurre en el entorno social. Para ello, cuenta con apoyo de la estadística inferencial, sobre todo en la investigación e interpretaciones de apuntes. En todo caso lo importante fabricar conocimientos lo más objetivo posible, deslindar posibles distorsiones que puedan generar los entes desde su subjetividad (Sampieri, 2007).

5.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

5.1.1 Tipo de Investigación

El presente estudio comprende al tipo de estudio, básica y sustantiva, porque su objetivo se centra en la descripción y la explicación sustantiva de una realidad existente dentro de la realidad social y jurídica, analizando sus características, sus variaciones y sus condiciones reales para posteriormente plantear soluciones respecto al tema. (Tamayo, 2004, p.44).

5.1.2 Nivel de Investigación

Nivel de investigación comprende a descriptivo - explicativo, dado que este tipo de estudios consisten en argumentar las características, fenómenos y situaciones concretas evidenciando sus rasgos más referidos del objeto en estudio, asimismo permite examinar temas o problemas poco abordados del mismo modo el nivel explicativo permite desarrollar una conceptualización con la finalidad de resaltar aquellos elementos o aspectos relacionados con estudios básicos. (Sampieri 1998, Pág. 60)

5.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

5.2.1 Métodos de Investigación

5.2.1.1. Método general:

Este método hipotético deductivo. Permite al estudio observar los fenómenos en proceso de estudio, permite conjeturar hipótesis para poder explicar los fenómenos permite deducir las posibles consecuencias y analizar proposiciones existentes. Este método coacciona al científico a matizar su reflexión racional, con las conjeturas planteadas en las hipótesis (Gutiérrez 2005). Bernal (2010) lo define el método deductivo, señalando como procedimiento que parte de aseveraciones en calidad de hipótesis que busca refutar o falsear las conjeturas planteadas en las hipótesis, deduciendo las conclusiones afrontando con los hechos.

5.2.1.2. Método específico:

Se aplicará los métodos estadísticos como son la estadística descriptiva mediante la media aritmética y la estadística inferencial mediante coeficiente de correlación. (Fernández 1994)

Método Estadístico: Reynaga (2015), señala como “secuencia de procedimientos, que permite tabular los datos cualitativos y cuantitativos dentro del estudio planteado”. (p. 32).

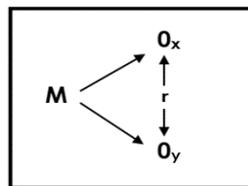
Método analítico: Gutiérrez (1990, p.133) señala como “la manera de distinguir partes de un todo y el proceso de revisión de manera ordenada de

cada uno de los elementos independientemente” “El método es lo más adecuado para este tipo de trabajos de investigación, porque permite analizar en forma independiente el recojo de los materiales necesarios para el estudio.

5.2.2 Diseño de Investigación:

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) este diseño es lo más adecuado para este tipo de estudio, dado que corresponde a un diseño no experimental, que no permite manipular las variables, vale decir, que solamente permite observarlas como fenómenos en su ambiente natural para posteriormente analizarlas. Empero, el estudio correlacional no establece de manera directa relación causal, aporta indicios sobre posibles causas del fenómeno. (Ibarra Chano, 2009)

El esquema corresponde a este tipo de diseño:



Donde:

M = Muestra.

O_x = Observación de variable independiente

O_y = Observación de variable dependiente

5.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

5.3.1 Población

La población de estudio estuvo constituida por los operadores de justicia de Distrito Judicial de Lima, que manejan información sobre los internos del Penal de Lurigancho, privados de su libertad con una situación jurídica pendiente.

5.3.2 Muestra

Segun Webster (1998) “es un modelo determinado como aleatoria simple, porque es el resultado de la aplicación de un método científico, donde las muestras posibles tengan el mismo tamaño, la misma probabilidad de ser escogidas,” (p. 324). En consecuencia, permite homogenizar las características, actividades sociales. Por consiguiente, la muestra lo confirman 80 personas del Establecimiento Penal de Lurigancho. Que permitió precisar el tamaño de muestra utilizando el muestreo aleatorio simple, que permite corroborar sus proporciones sus fórmulas se describen de la siguiente manera:

Formula sugerida

$$n = \frac{NZ^2 PQ}{d^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z: Valor de la abscisa de la curva normal con probabilidad al 95% de confianza.

P: Variable independiente (P = 0.5)

Q: Variable dependiente (Q = 0.5)

e : Margen de error 5%

N: Población

n : Tamaño de muestra

Nivel de confianza AL 95% y 5% de margen de error.

Entre tanto la formula seleccionada fue:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (200)}{(0.05)^2 (200-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = La muestra estuvo conformada por 80 encuestados

5.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

5.4.1 Técnicas

Encuesta: Para este tipo de indagación la técnica adecuada fue encuesta. Porque permite juntar, de manera sistemática, determinados antecedentes sobre asuntos relativos a la población estudiada mediante directos e indirectos en agrupaciones sociales que componen la comunidad en estudio (Zapata, 2005, pág. 189).

5.4.2 Instrumentos

En la recolección de datos en el campo el instrumento utilizado fue el siguiente:

Cuestionario: Es una modalidad que permite aplicar preguntas racionales, ordenadas de manera coherente, desde la concepción de la lógica y psicológica, con un lenguaje claro, sencillo y comprensible, que normalmente la persona interrogada responde por escrito, sin intervención del encuestador (García, 2004, p.65).

5.4.3. Validez y confiabilidad

Validez y confiabilidad, en este tipo de estudio, es mediante la valoración del juicio de expertos, que consiste recabar opinión favorable de profesionales calificados, con amplia experiencia que tengan conocimientos temáticos y metodológicos avaladas académicamente. (Andreani, 1975).

5.4.3.1. Validez del instrumento por juicio de expertos

Tabla 2

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	COEFICIENTE	%
1	Dr.	Cieza Montenegro Norvil	92	91%
2	Dr.	Monja Manosalva Carlos	90	90%
3	Dr.	Achaui Moro Dimas	90	90%
4	Dr.	Bringas Salazar Jorge	92	91%
5	Dr.	Solís Céspedes Pedro	92	91%
			TOTAL	91%

Procedimiento utilizado implica los siguientes pasos:

1. los jueces elegidos fueron 7, con conocimientos temáticos y metodológicos del tema de estudio.
2. Se redactaron sendas cartas a cada experto invitándoles si puede apoyar como juez experto en el estudio planteado, haciéndole llegar el cuestionario en físico, indicando los ítems, solicitando su opinión favorable sobre los indicadores, si son adecuados o no, solicitando sus sugerencias o recomendaciones.
3. Se le hizo llegar el cuestionario de preguntas con la hoja de calificación al juez experto, y se recogió después de cinco días, con las observaciones respectivas.

5.4.3.2 Confiabilidad del instrumento

Se determinó por coeficiente de Alfa Cronbach, ya que este enunciado define el grado de consistencia y precisión, se administró una prueba piloto con 30 docentes y el resultado obtenido fue de 0,88 lo que significa que existe un grado de confiabilidad del 88%, por lo tanto, el instrumento medirá correctamente las variables de estudios.

5.4.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Luego de recolectar los datos se codificó, ingresándolo a la base de datos para su procesamiento, considerando los objetivos planteados en el estudio. Los datos fueron tabulados en una computadora unipersonal del autor, utilizando un programa clásico llamado Excel de Microsoft. Fue analizado e interpretado los datos, conforme la información recopilada, se organizó y se tabulo concordando las variables con los objetivos propuestos. Luego se hizo el análisis respectivo de manera inferencial tomando en consideración cada uno los porcentajes y los resultados.

5.4.5 ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Con el desarrollo de las muestras en esta investigación no se alteró ni causó daño alguno a las personas, ni comunidad, menos al ambiente. Tabulación de los datos estadísticos, fue con absoluto respeto a la función y cumplimiento de los principios éticos de una investigación, respetando los principios y valores, dado que la respuesta de la encuesta fue tabulada, con estricta confidencialidad, con el manejo de la información solo por el investigador principal.

CAPÍTULO VI: RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

De manera descriptiva se puede decir que se ha trabajado con 80 encuestados que son operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima, que manejan información sobre los internos del Penal de Lurigancho. Además, se presenta respecto a las preguntas conforme se ha descrito anteriormente.

Se comprueban las hipótesis planteadas con resultados de las estadísticas, que son los adecuados por tratarse de una indagación académica, dado que permite medir la conducta de los entrevistados, los objetivos logrados, es el resultado de la aplicación de las encuestas sobre reclusión preventiva y sus consecuencias en la sobrepoblación carcelaria en Lima, dado que mayoría de reos en el país, tienen que pernoctar en los pasadizos, servicios higiénicos colapsados por lo que abonan dinero para compartir un camarote, reclusión preventiva contribuye a la tugurización de las cárceles, empeora los servicios básicos que se brindan en las cárceles. Influye en pobre alimentación y escasa higiene, agregando a ello, el consumo del alcohol y drogas

Según las normas internas y jurisprudencias internacionales, respecto a reclusión preventiva, son medidas excepcionales, se adaptan al juntarse 3 factores: vale decir;

indicio de culpabilidad. Cuando exista peligro de fuga, en cuyo caso, una pena mayor a cuatro años. Sin embargo, los letrados no aplican las normativas. En ese sentido, según IMPE, el 51% de pobladores penitenciarias se encuentran con reclusión preventiva.

En su mayoría estos casos, los imputados se encuentran en la cárcel ya por espacio de un año. La reclusión preventiva se da de manera apresurada, gastando ingentes recursos del Estado, que contribuye al hacinamiento de cárceles y afecta derechos de las personas y sus familiares.

El experto indica que muchos operadores del ministerio público solicitan reclusión preventiva y los letrados aceptan por presión mediática, por tener temor al escándalo o cuando los imputados no cuentan con un abogado defensor.

Para cambiar a las personas, se necesitan cambios en reglas jurídicas, porque se cuentan con personas que se esfuerzan por recuperarse, por lo que debiera haber medidas especiales.

Esto de ningún modo, equivale dar beneficios a todos los reos, dado que hay delitos probados en flagrancia que, por su complejidad, no pueden acceder a ningún beneficio. Otra opción para des turgurizar las cárceles pueden ser expatriar a imputados extranjeros que terminen sus condenas en sus respectivos países de origen.

En la actualidad, este procedimiento es muy burocrático y demora en exceso. Por ejemplo, en el año 2014, había un promedio de 200 peticiones de extranjeros para retornar a sus países de origen, para completar sus sentencias.

A la luz de los hechos, en las siguientes líneas se describen las tablas y las figuras a través de los datos estadísticos

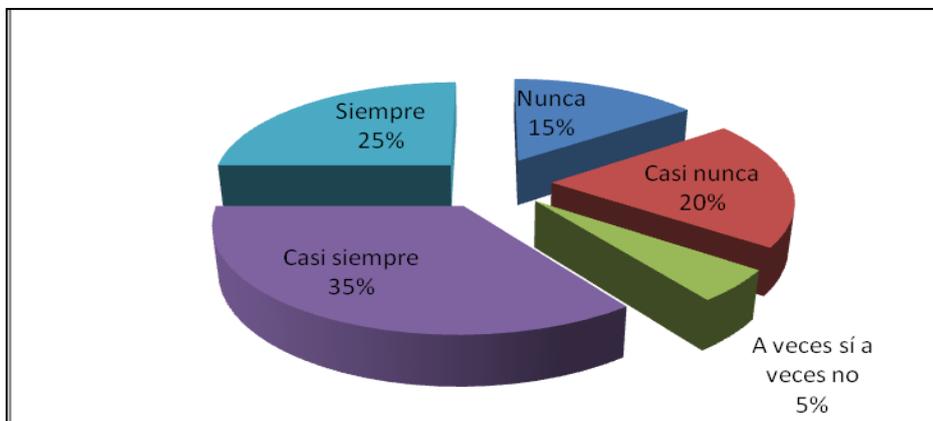
6.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

4.1. Desarrollo de Tablas y Figuras

TABLA N° 3

En caso de lesiones y robos simples se aplica reclusión preventiva.	N° ENCUESTADO	%
Nunca	14	15%
Casi nunca	16	20%
A veces sí a veces no	10	5%
Casi siempre	22	35%
Siempre	18	25%
TOTAL	80	100%

Figura N°1



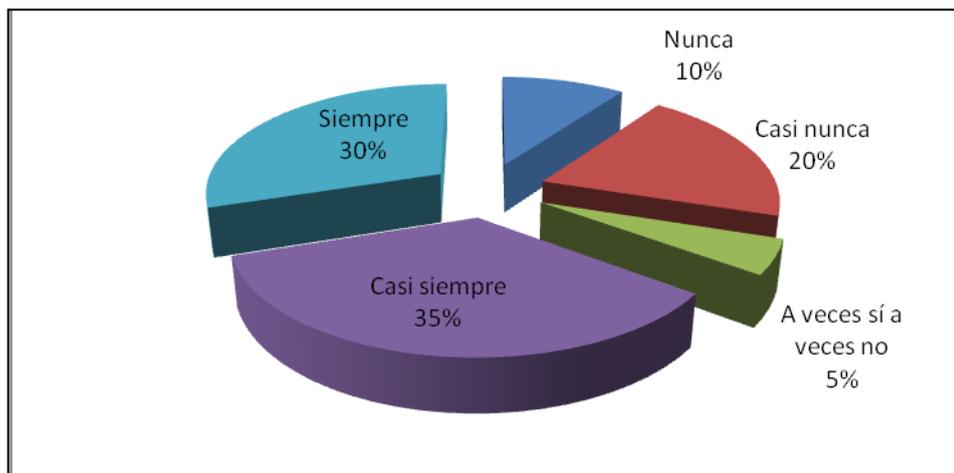
Análisis e interpretación

En la siguiente tabla podemos ver con relación a la pregunta. En caso de lesiones y robos simples se aplica presión preventiva el 25% de los encuestados opinan que siempre, el 35% de los encuestados opinan que casi siempre, el 15% de los encuestados opinan que nunca, el 20% de los encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de los encuestados opinan que a veces sí a veces no. lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 4

Incremento de la presión preventiva se debe a la burocracia administrativa y malos informes	N° ENCUESTADO	%
Nunca	8	10%
Casi nunca	16	20%
A veces sí a veces no	4	5%
Casi siempre	28	35%
Siempre	24	30%
TOTAL	80	100%

Figura N° 2



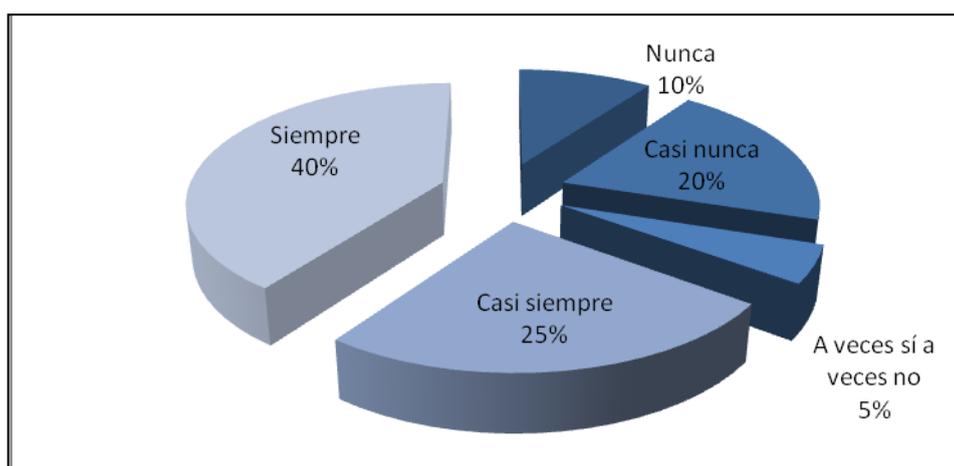
Análisis e interpretación

En la siguiente tabla podemos ver con relación a la pregunta. Incremento de la presión preventiva se debe a la burocracia administrativa y malos informes el 30% de los encuestados opinan que siempre, el 35% de los encuestados opinan que casi siempre, el 10% de los encuestados opinan que nunca, el 20% de los encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de los encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 5

Reclusión preventiva es generalmente por tres meses	N° ENCUESTADO	%
Nunca	8	10%
Casi nunca	16	20%
A veces sí a veces no	4	5%
Casi siempre	20	25%
Siempre	32	40%
TOTAL	80	100%

Figura N° 3



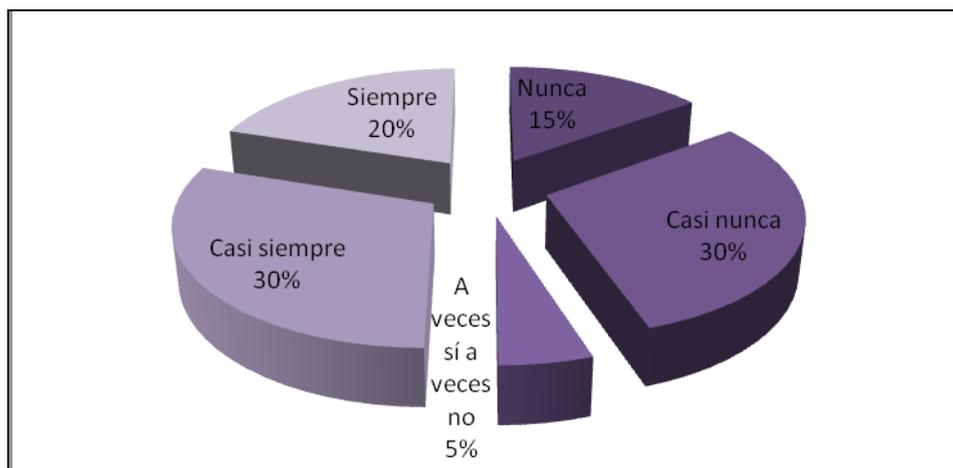
Análisis e interpretación

En la siguiente tabla podemos ver con relación a la pregunta. Reclusión preventiva es generalmente por tres meses el 40% de los encuestados opinan que siempre, el 25% de los encuestados opinan que casi siempre, el 10% de los encuestados opinan que nunca, el 20% de los encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de los encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que hace el total del 100% de encuestados

TABLA N° 6

Peligro de fuga es la principal motivación para presión preventiva.	N° ENCUESTADO	%
Nunca	12	15%
Casi nunca	24	30%
A veces sí a veces no	4	5%
Casi siempre	24	30%
Siempre	16	20%
TOTAL	80	100%

Figura N° 4



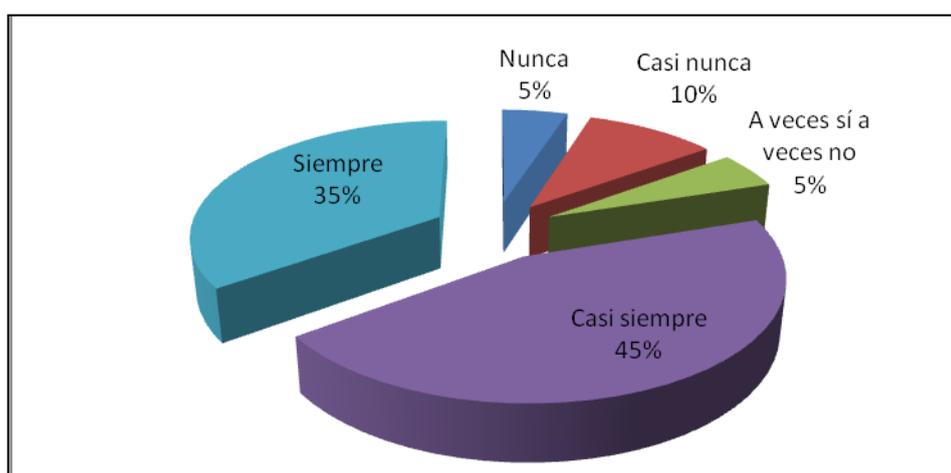
Análisis e interpretación

En la siguiente tabla podemos ver con relación a la pregunta, peligro de fuga es la principal motivación para presión preventiva el 20% de los encuestados opinan que siempre, el 30% de los encuestados opinan que casi siempre, el 15% de los encuestados opinan que nunca, el 30% de los encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de los encuestados opinan que a veces sí a veces no. lo que hace el total del 100% de encuestados

TABLA N° 7

La presión preventiva influye en la sobrepoblación carcelaria	N° ENCUESTADO	%
Nunca	4	5%
Casi nunca	8	10%
A veces sí a veces no	4	5%
Casi siempre	36	45%
Siempre	28	35%
TOTAL	80	100%

Figura N° 5



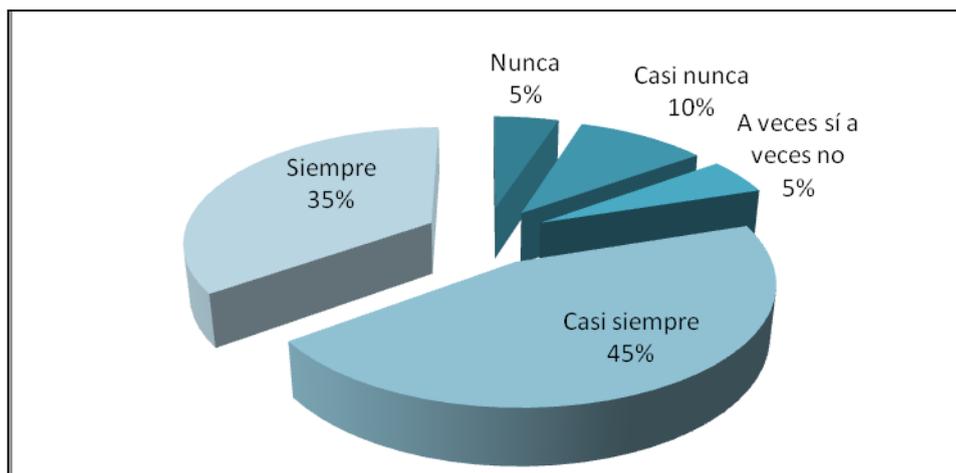
Análisis e interpretación

En la siguiente tabla podemos ver con relación a la pregunta. La presión preventiva influye en la sobrepoblación carcelaria el 35% de encuestados opinan que siempre, el 45% de los encuestados opinan que casi siempre, el 5% de encuestados opinan que nunca, el 10% de los encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 8

La sobrepoblación carcelaria influye en el hacinamiento de los internos	N° ENCUESTADO	%
Nunca	4	5%
Casi nunca	8	10%
A veces sí a veces no	4	5%
Casi siempre	36	45%
Siempre	28	35%
TOTAL	80	100%

Figura N° 6



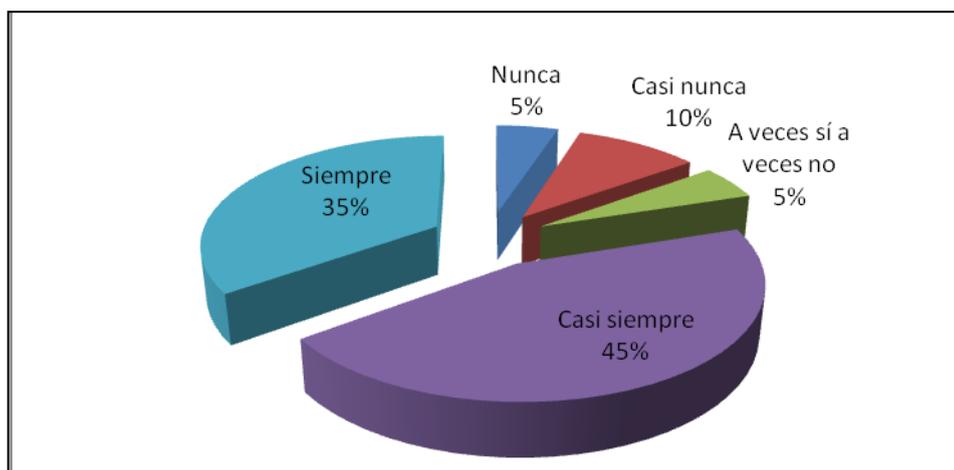
Análisis e interpretación

En la siguiente tabla podemos ver con relación a la pregunta. La sobrepoblación carcelaria influye en el hacinamiento de los internos el 35% de encuestados opinan que siempre, el 45% de los encuestados opinan que casi siempre, el 5% de encuestados opinan que nunca, el 10% de encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que hace el total del 100% de encuestados

TABLA N° 9

La política penitenciaria repercute en la sobrepoblación carcelaria	N° ENCUESTADO	%
Nunca	4	5%
Casi nunca	8	10%
A veces sí a veces no	4	5%
Casi siempre	36	45%
Siempre	28	35%
TOTAL	80	100%

Figura N° 7



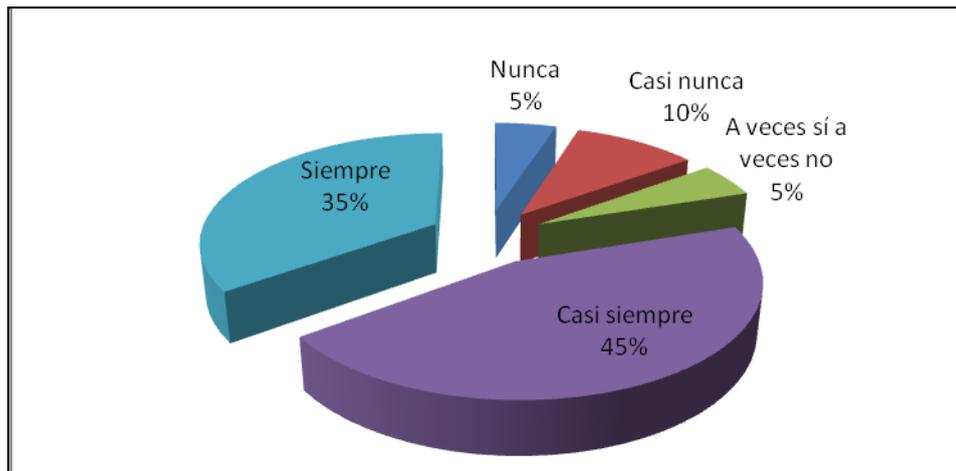
Análisis e interpretación

En la siguiente tabla podemos ver con relación a la pregunta. La política penitenciaria trasciende en sobrepoblación carcelaria. El 35% de encuestados opinan siempre, el 45% de los encuestados opinan que casi siempre, el 5% de encuestados opinan que nunca, el 10% de los encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 10

El incremento de la presión preventiva se puede prevenir	N° ENCUESTADO	%
Nunca	4	5%
Casi nunca	8	10%
A veces sí a veces no	4	5%
Casi siempre	36	45%
Siempre	28	35%
TOTAL	80	100%

Figura N° 8



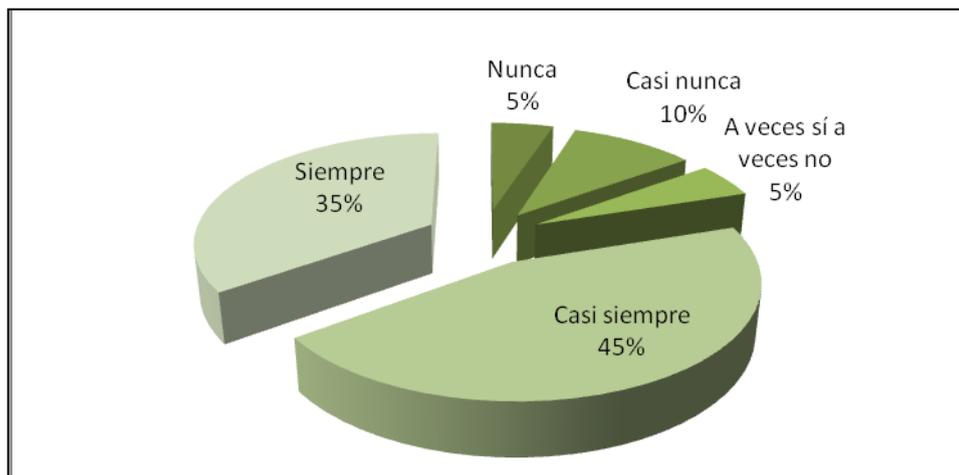
Análisis e interpretación

En la siguiente tabla podemos ver con relación a la pregunta. El incremento de la presión preventiva se puede prevenir. El 35% de los encuestados opinan que siempre, el 45% de los encuestados opinan que casi siempre, el 5% de los encuestados opinan que nunca, el 10% de los encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de los encuestados opinan que a veces sí a veces no. lo que hace el total del 100% de encuestados

TABLA N° 11

Existe voluntad política para discutir política carcelaria	N° ENCUESTADO	%
Nunca	4	5%
Casi nunca	8	10%
A veces sí a veces no	4	5%
Casi siempre	36	45%
Siempre	28	35%
TOTAL	80	100%

Figura N° 9



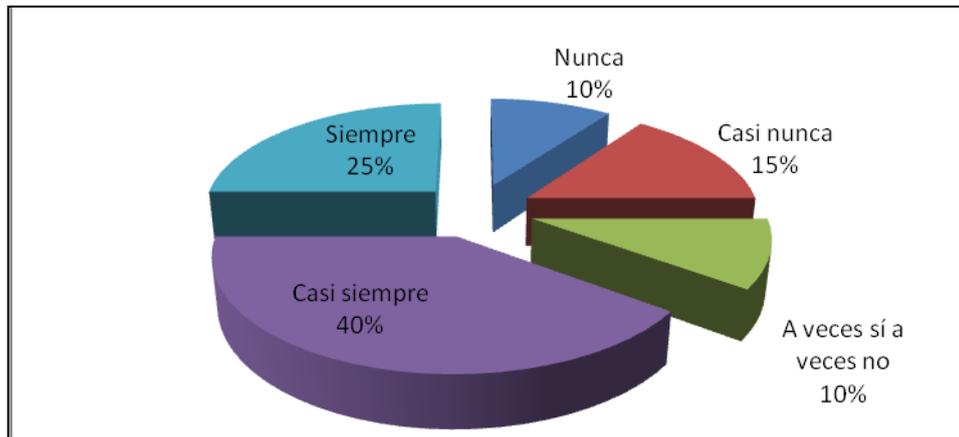
Análisis e interpretación

En la siguiente tabla podemos ver con relación a la pregunta. Existe voluntad política para discutir política carcelaria. El 35% de encuestados opinan que siempre, el 45% de los encuestados opinan que casi siempre, el 5% de encuestados opinan que nunca, el 10% de los encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 12

Existe argumentos jurídicos para modernizar la presión preventiva	N° ENCUESTADO	%
Nunca	8	10%
Casi nunca	12	15%
A veces sí a veces no	8	10%
Casi siempre	32	40%
Siempre	20	25%
TOTAL	80	100%

Figura N° 10



Análisis e interpretación

En la siguiente tabla podemos ver con relación a la pregunta. Existen argumentos jurídicos para modernizar la presión preventiva. El 25% de encuestados opinan que siempre, el 40% de los encuestados opinan que casi siempre, el 10% de encuestados opinan que nunca, el 15% de los encuestados opinan que casi nunca, y un 10% de encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que hace el total del 100% de encuestados

6.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Los procedimientos mediante el cual las personas, en su interacción con otras personas, desarrollan las modalidades del pensamiento, sentimiento y actuación, son esenciales para su participación efectiva en la sociedad, lo que se denomina como socialización. (Vander Zanden, 1986).

En la hipótesis general, se plantea que la presión preventiva trae consecuencias negativas en la sobrepoblación carcelaria en Lima. Se aprueba la hipótesis general planteada, con los resultados de las encuestas, que permiten medir actitudes de entrevistados, cuyos resultados alcanzados son por la aplicación de encuestas sobre presión preventiva, dado que muchos de los encuestados por su condición de especialistas conocen la realidad de los presos y la condición de preventiva, conocen la realidad de los imputados que muchos de ellos tienen que pernoctar en los pasillos, baños o en las aceras del penal y pagar cupos para compartir un camarote, por el hacinamiento y mala praxis dentro del penal. La hipótesis general se valida, por cuanto se comprueba que la reclusión preventiva contribuye a la tugurización de las cárceles, agravando los servicios básicos que existen en las cárceles y crea un costo social.

En la primera hipótesis específica, se plantea que la aplicación jurídica y jurisdiccional de la reclusión preventiva trae consecuencias negativas en la sobrepoblación carcelaria en distrito judicial de Lima. Se valida la hipótesis planteada, dado que las normas internas y las jurisprudencias internacionales, sostienen que la reclusión preventiva debiera ser medida excepcional en casos extremos adoptada solamente cuando se merituan los 3 factores: cuando exista peligro de fuga, que muestran presunción de culpabilidad, a una sentencia mayor a cuatro años, los letrados deben seguir las normativas de manera expresa sin excederse. La reclusión preventiva, como medida cautelar, es una limitación al derecho fundamental de personas privados de su libertad, por lo tanto, las resoluciones deben estar apegados a los requisitos establecidos dentro de la legalidad, como; proporcional, excepcional, jurisdiccional, con debida motivación de los expedientes, conforme los derechos internacionales.

En la segunda hipótesis específica, se plantea que la Política Penitenciaria asume positivamente la problemática de la sobrepoblación carcelaria como consecuencia del incremento de reclusión preventiva en distrito judicial de Lima. Se valida la hipótesis planteada porque la política penitenciaria busca cambiar a las personas para su reinserción en la sociedad, para ello, se necesitan aplicación justa y cambios en reglas jurídicas, porque hay inculpados que realmente hacen esfuerzos porque quieren recuperarse, por lo que para ellos debiera haber medidas especiales, para garantizar sus derechos fundamentales. Al respecto Borowski (2003) Sostiene que los principios del derecho exigen que cualquier vulneración de derechos humanos debiera ser lo ideal, para alcanzar el objetivo perseguido de manera legítima. La presión preventiva solamente se puede usar cuando no puede ser alcanzada por otros medios establecidos, las medidas preventivas deben ser precisadas de manera puntual, en cada caso concreto según su gravedad.

En la tercera hipótesis específica, se plantea que las iniciativas se pueden proponer significativamente para solucionar las implicancias jurídicas de la reclusión preventiva en la sobrepoblación carcelaria en distrito judicial de Lima. Se valida la hipótesis planteada por cuanto las iniciativas jurídicas debieran buscar beneficios para quienes lo merecen de ese modo destugurizar los penales.

Al respecto, Sanguiné (2003) opina que no es suficiente un simple encaje de hechos en las normas mencionadas, porque los argumentos para tal decisión podrían seguir ocultas, debiera precisarse el por qué. La presión preventiva puede abrigar otra motivación y ser fundamentada convincentemente para que pueda efectivizarse, aunque pueden estar fundamentada en derechos jurídico, sin embargo; sin la debida motivación, como para una reclusión preventiva, inclusive puede citarse muchas disposiciones, no obstante, no comunicar el vínculo de estas normativas con la verdad concreta que se pueda apreciar. Como ocurren muchas oportunidades una resolución podría tener una debida motivación, sin embargo, carecer de fundamentos del derecho, cuando sucede con la actuación del letrado que justifica su validación con argumentos filosóficos, al extremo del orden jurídico. La adecuada motivación adecuada vendría s ser la observación de fundamentas jurídicos en la solución de hechos concretos, no es suficiente una somera exposición, debiera existir razonamiento lógico respecto al tema.

6.3.DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Las principales causales de acción preventiva son todas las conductas conformadas en el llamado peligro procesal. Las cuales evidencian acción de fuga del detenido o elusión de las acciones judiciales, que motivan la obstrucción de la acción probatoria y generadora de peligro de despenalización del procesado. Al respecto, *Cabana (2015)* señala en su trabajo de indagación sobre *el abuso de reclusión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. Sostiene que reclusión preventiva, representa medida cautelar con carácter personalizada, siendo su finalidad, garantizar los procesos en sus características, cumpliendo futuras eventualidades penas que pudieran imponerse.

No podría asignársele medidas de naturaleza de manera tal que haga devenir en una dimensión de seguridad o en una pena anticipada.

Por ejemplo, en la tabla n° 5 sobre la pregunta: El peligro de fuga es la principal motivación para la prisión preventiva el 20% de encuestados opinan que siempre, el 30% de los encuestados opinan que casi siempre, el 15% de encuestados opinan que nunca, el 30% de los encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que evidencia la reclusión casi siempre se da por peligro de fuga. En consecuencia, la responsabilidad de la justicia, valora la constitución del peligro procesal, dado que, si no se efectiviza, no podrá ser factible imponer respectivas sanciones establecidas en las normas punitivas para el causante del dolo, considerando, la imposibilidad de cumplir con la condena en ausencia por expresa prohibición de la norma.

El sometimiento de la persona sospechosa a reclusión preventiva por haber cometido un hecho, previa a la comprobación judicial de culpabilidad, de parte del ministerio público describe falencias jurídicas. La presunción de inocencia es un derecho universal, ninguna persona puede ser condenado ni tratado como culpable hasta que se pruebe lo contrario, el Estado debe horrar su obligación protegiendo a los inocentes y persiguiendo y castigando los que cometen actos delictivos y violación de valores jurídicos, pero sin cometer excesos. La investigación se puede desarrollar sin obstaculizar la justicia con actos indebidos y que aquellos que son encontrados responsables en sus actos cumplan con la pena impuesta en su momento.

Por su parte, *Castillo (2015)* en su trabajo titulado *revisión periódica de oficio de la reclusión preventiva y derecho a la libertad*. Propone incorporación de una revisión periódica de oficio respecto a una reclusión preventiva en ordenamiento jurídico penal peruano, para salvaguardar el derecho a la libertad unipersonal, valor supremo que entiende el concepto de garantía procesal, sobre injerencias arbitrarias, que no respetan el principio de presunción de inocencia.

La reclusión preventiva, no puede durar por encima del plazo razonable, tampoco más allá de la causa invocada al momento de la sentencia, el ministerio público tiene la responsabilidad de garantizar el carácter temporal de la medida, al amparo de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

Por ejemplo, en la tabla n° 6 sobre la pregunta: La reclusión preventiva influye en la sobrepoblación carcelaria el 35% de encuestados opinan que siempre, el 45% de los encuestados opinan que casi siempre, el 5% de encuestados opinan que nunca, el 10% de encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que se evidencia un alto porcentaje que opinan que casi siempre. En ese sentido, sus características más importantes de reclusión preventiva, es la juridicidad consagrado constitucionalmente desarrollada en forma aplicativa en las normas ordinarias como; judicialidad impartido por el órgano jurisdiccional, conforme a la necesidad en o concordancia a los requerimientos de la marcha procesal

Por su parte, *Padilla (2016)* en su trabajo de investigación, *Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal?* El autor señala la carencia en el tratamiento otorgado a la figura de Tercero Civil Responsable dentro del ordenamiento procesal penal que brinda una propuesta respecto a la definición que debiera otorgarse a dicho sujeto procesal, que legitiman su inclusión dentro del proceso penal.

Por ejemplo. En la tabla n° 7 sobre la pregunta: La sobrepoblación carcelaria influye en el hacinamiento de los internos el 35% de encuestados opinan que siempre, el 45% de los encuestados opinan que casi siempre, el 5% de encuestados opinan que nunca, el 10% de los encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que se evidencia un alto porcentaje que manifiesta casi siempre.

Vale decir entonces; que la detención preliminar es la norma que ordena el Juez, a pedido del Fiscal, a los operadores del Ministerio Público emitan resolución que autoriza para proseguir la investigación.

La privación de libertad preliminar procede cuando se evidencia flagrancia, cuando se tipifica un delito grave, que amerita una pena privativa de libertad de cuatro años, y existen evidencias entendibles a ser considerados en el delito imputado que se desprenderse posibilidad de fuga.

BURGOS (2011) en su trabajo sobre los factores jurídico procesales inquisitivos en el código procesal penal que impiden consolidar el modelo acusatorio en el Perú. Analiza a los factores jurídicos procesales inquisitivos en el Código Procesal Penal, que dificulta la consolidación del Modelo Acusatorio. El autor señala que en las sentencias casatorias, plenos jurisdiccionales, informes de seguimiento, se aplica el Nuevo código Procesal Penal, con estándar internacionales que pondera los Derechos Humanos, la legislación de Chile y Colombia, y los informes de seguimiento de la Reforma Procesal en Latino América, no ha sido acompañada con reformas de la Constitución y leyes orgánicas para adecuarlas al modelo acusatorio,

Por ejemplo, en la tabla n° 9 sobre la pregunta: La política penitenciaria repercute en la sobrepoblación carcelaria. El 35% de encuestados opinan siempre, el 45% de encuestados opinan que casi siempre, el 5% de encuestados opinan que nunca, el 10% de encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que evidencia un alto porcentaje que casi siempre. Vale precisar entonces, que la indebida interpretación de las normas afecta sobrepoblación carcelaria en Lima, por ende, también dificulta la consolidación del modelo acusatorio, que tiene que ser fundamentado con investigación eficiente basado en con trabajo coordinado con la Policía Nacional y el Ministerio Público.

Al respecto, el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Penal, sostiene, el análisis e interpretación de las normas, debieran realizarse de acuerdo a los principios rectores del Título Preliminar, con una interpretación literal y constitucional, la privación de

libertad preliminar judicial debiera ser por siete días naturales, siempre que exista solicitud del ministerio público de reclusión preventiva del detenido.

Conforme la valoración del delito el imputado al acusado se pone a disposición del juzgado para que el Juez determine el mandato de reclusión preventiva o comparecencia. Sin embargo, la reclusión preventiva en casos como; delitos de terrorismo, espionaje o tráfico de drogas, que se prolonga hasta por 15 días, vencido el plazo establecidos el ministerio publico solicitara reclusión preventiva u otra medida cautelar prevista en Código Penal vigente.

VARGAS (2010) en su trabajo sobre la reclusión preventiva como manifestación del derecho penal del enemigo. La reclusión preventiva desde la perspectiva técnica, de manera particular pondera la importancia que tiene los fundamentos jurídicos.

El autor analiza en su trabajo las tensiones entre reclusión preventiva y diversos elementos del debido procedimiento que corresponden a problemas mayores, que busca esclarecer las conductas delictuales, respetando los derechos de los encausados en el proceso penal.

Resume, elementos del debido procedimiento que, en caso particular, la prisión preventiva, se ven amenazados con medidas cautelares. En la siguiente tabla podemos ver con relación a la apreciación sobre la pregunta: Existe voluntad política para discutir política carcelaria. El 35% de encuestados opinan que siempre, el 45% de encuestados opinan que casi siempre, el 5% de encuestados opinan que nunca, el 10% de los encuestados opinan que casi nunca, y un 5% de encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que hace el total del 100% de encuestados

Por ejemplo, en la tabla n° 10 sobre la tabla: Existe argumentos jurídicos para modernizar la reclusión preventiva. El 25% de encuestados opinan que siempre, el 40% de encuestados opinan que casi siempre, el 10% de encuestados opinan que nunca, el 15% de encuestados opinan que casi nunca, y un 10% de encuestados opinan que a veces si a veces no. lo que evidencia un alto porcentaje que manifiesta casi siempre.

Cabe precisar entonces que la medida cautelar es un procedimiento judicial que dicta un juez que busca garantizar los resultados del proceso cautelar, que permite asegurar cumplimiento de la sentencia, previniendo la fuga, constituye el incumplimiento de la sentencia, pero

supone también una anticipación a las garantías constitucionales de la defensa y vulneración de derechos fundamentales.

Por su parte, García (2011) En su trabajo titulado la Detención Preventiva en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano y los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Analiza en su estudio, respecto a algunas instituciones que se venían desarrollándose la aplicación del sistema penal acusatorio, Ley 906 de 2.000, encontrando en ellas acciones contradictorias en los operadores judiciales que ven derechos fundamentales de los acusados, en quienes se aplican las normas penales. La jurisprudencia colombiana como Sistema responsable, no aborda procesos con valoración, generando serias dudas, sobre actuación del Derecho interno, en relación al manejo de la detención preventiva. Los Estándares del Sistema Interamericano, sirve como referencia para valorar mejor por parte de operadores judiciales, la medida preventiva de aseguramiento, consistente en la detención preventiva, respecto a los derechos fundamentales.

En relación al sistema peruano, la reclusión preventiva se hace efectivo cuando existe peligro de fuga del acusado y por no acreditar arraigo domiciliario y posibilidades laborales o por existir sospecha de fuga. Las circunstancias que excluyen para propósitos de reclusión preventiva con dilaciones malévolas promovidas por el acusado o su defensor, asimismo, el tiempo generado hasta el momento de un nuevo expediente de reclusión preventiva, en razón a la manifestación de nulidad de todos los actuados.

LAURA (2013) en su estudio sobre La reclusión preventiva en argentina: su aplicación como pena anticipada y las implicancias en el ámbito penitenciario. El autor analiza los divorcios entre el ser y el deber ser que nunca podría evidenciarse con claridad en ningún otro área del derecho respecto al jurídico-penal.

Cabe precisar que el encarcelamiento preventivo en Argentina ha sido por muchas décadas la fricción entre ley y realidad, dado que hubo gobiernos autoritarios que desarrollaron de manera arbitraria los valores de sus constituciones republicanas.

En la actualidad, la situación no ha variado en el ejercicio del poder punitivo, se evidencia una génesis pluricausal del fenómeno en cuyo epicentro parece instalarse la dramática

“selectividad” de los procedimientos de criminalización, con todo el peso de sus caracteres discriminatorios y deshumanizantes.

En la legislación peruana, el marco legal sobre reclusión preventiva, reglamenta la ejecución penal y tratamiento legal de los imputados, en establecimientos penitenciarios mediante el Código de Ejecución Penal y sus Reglamentos que definen beneficios penitenciarios como estímulos formados como parte del procedimiento progresivo que responde a las exigencias unipersonales de la pena, evidenciar para ello, disposición de los imputados.

BEDÓN (2010) en su investigación sobre las Medidas cautelares: especial referencia a la reclusión preventiva en la legislación penal ecuatoriana. Análisis reglamentación jurídica del estado ecuatoriano como una institución jurídica pública, como ente responsable que reglamenta y regula las relaciones de personas entre sí y de éstas con el país.

Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles 1966, señala que nadie puede ser privada de su libertad con detención o reclusión arbitraria. Sus derechos serán ponderados conforme dispongan las leyes de los estados, por cuanto los derechos fundamentales están garantizados constitucionalmente.

Desde la época del derecho romano existen medidas cautelares, como se concibe en la actualidad, existían Pignoris Capio que se basa en la legis acciones, luego se tiene el Procedimiento formulario.

Respecto al derecho español se encuentra las Siete Partidas sancionador que estableció el rey Alfonso, la medida de Arraigo que dispuso las Leyes del Toro y la Novísima Recopilación, de leyes que se aplicaban en Ecuador.

En el Perú, la situación crítica del sistema penitenciario es una reflexión obliga, sobre lo que se puede hacer como nación en las cárceles. Los centros de reclusión se encuentran sobrepoblados en tales condiciones, no pueden ser lugares de rehabilitación. Se tendría que ver mecanismos de solución que exprese voluntad política para cambiar esta realidad, el estado tendría que hacer los esfuerzos necesarios para ponderar la finalidad de la pena tenga un efecto renovador y por ende la sociedad se vea restaurada.

Ante la realidad carcelaria se debe hacer esfuerzos políticos y judiciales para un adecuado funcionamiento de la política carcelaria con estándares de un sistema de justicia eficaz y garantista, propiciar una modelo política carcelaria refrendado por un Estado Constitucional.

El accionar del ministerio público, agrava la situación de las cárceles peruanas. La solución no está en los penales, más unipersonales en el tratamiento de agentes de seguridad. Sino en una gestión seria del ministerio público que este a la altura de las circunstancias.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN: Después de analizar los datos bibliográficos y datos de las encuestas, se concluye que reclusión preventiva trae consecuencias negativas en la sobrepoblación carcelaria en Lima. Se evidencia en la tabla N° 2. Incremento de la reclusión preventiva se debe a la burocracia administrativa y malos informes con un 35% debido a la lentitud del tribunal correspondiente que afecta los derechos fundamentales de los acusados, argumentado peligro de fuga, con el pretexto de garantizar su presencia en el proceso, otro argumento es que se aplica tal medida para garantizar la inviolabilidad de las pruebas. En tal sentido, la sobrepoblación carcelaria obedece la pésima administración del sistema judicial que turguriza las cárceles de Lima, en donde es imposible cualquier acto de justicia respecto a la readaptación social de los acusados.

SEGUNDA CONCLUSIÓN: Asimismo, se concluye que la aplicación jurídica y jurisdiccional de la reclusión preventiva trae consecuencias negativas en la sobrepoblación carcelaria en distrito judicial de Lima. Se evidencia en la tabla N° 7. La política penitenciaria repercute en la sobrepoblación carcelaria con un 55%, en tal sentido, no se considera la presunción de inocencia, que relleva que toda persona presume su inocencia hasta que se demuestra lo contrario, en tal sentido se valora la culpabilidad del imputado. De tal manera que se puede contribuir para evitar el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios de esta manera se puede aportar a la política penitenciaria.

TERCERA CONCLUSIÓN: Del mismo modo, se concluye que la Política Penitenciaria asume positivamente la problemática de sobrepoblación carcelaria como consecuencia del incremento de la reclusión preventiva en distrito judicial de Lima. Las Políticas Penitenciarias debieran asumir los problemas del hacinamiento carcelario, para garantizar un proceso justo, para evitar una corruptela generalizada en el sistema penitenciario, que trae

como consecuencia la tugurización de los presidios. Evitar la intromisión que ejercen en el campo de la libertad de la persona. Antes de hacerse efectiva debiera analizarse, desde el campo del derecho comparado, con la interpretación constitucional y reglamentación específica de la norma

CUARTA CONCLUSIÓN: Finalmente, se concluye que se pueden proponer iniciativas significativas para solucionar las responsabilidades jurídicas de la reclusión preventiva, respecto al hacinamiento de las cárceles en el distrito judicial de Lima. Toda iniciativa legislativa puede ser a favor cambios positivos en la política penitenciaria. Si se continúa con el modelo carcelario sólo será para sepultar a los ciudadanos con problemas, en un deterioro moral, negándole la oportunidad a los procesados su reinserción social, de tal forma que pueda tener la oportunidad de incorporarse a la sociedad.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN: Analizada las conclusiones referidos a la primera conclusión, se recomienda priorizar las políticas públicas respecto sistema judicial y política carcelaria, para modernizar las cárceles y prevenir el hacinamiento con procesos ágiles y con criterio de juridicidad de tal forma que no se puede turgurizar la poblacion carcelaria, priorizando los procesos con apego a normas procesales.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN: Se recomienda proponer a las autoridades una administración penitenciaria de carácter técnico jurídico que pueda priorizar la reclusión preventiva de los acusados, de esta manera aportar soluciones humanas con apego a las normativas legales que permita mantener el orden interno y resocialización de los internos hacinados injustamente.

TERCERA RECOMENDACIÓN: Se recomienda revisar la política penitenciaria que crea inestabilidad en su administración interna, que se aplica a voluntad de cada gobernante de turno, urge viabilizar los procesos de prisión preventiva garantizando el debido procedimiento.

CUARTA RECOMENDACIÓN: se recomienda presentar iniciativas legislativas a los legisladores para modernizar la política penitenciaria para poder mejorar la política carcelaria, siendo la única vía para mejorar en todo orden de las cosas, político, económico y jurídico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMORETTI (2008) Prisión Preventiva, Editorial Magna Ediciones, Lima 2008
- ARROYO (1995) El sistema penal ante el dilema de sus alternativas, San José de Costa Rica, Colegio de Abogados, 1995.
- BARONA (2000) Prisión provisional 'sólo' una medida cautelar (Reflexiones ante la doctrina del TEDH y del TC, en especial de la STC 46/2000.
- CALVO (2007) Presunción de Culpabilidad, Especiales, Número 179 - España, 05 de junio.
- CALDERON (2001) Derecho Procesal Penal Didáctico - AGUILAR GRADOS, Guido, EGUECAL - San Marcos, Lima 2001.
- CARRANZA & MORA (1983) El preso sin condena en América Latina y el Pautino, HUED, Mario y AFFARONI, Caribe, Instituto Latinoamericano de las Eugenio Raúl. Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuente, San José de Costa Rica.
- CORNEJO (2004) Notas de Derecho procesal Penal Universidad José Carlos Mariátegui, Perú 2004.
- CUBAS (1995) El Nuevo Código Procesal Penal Palestra, Lima 2009.
- FERRAJOLI, (1995) Derecho y Razón, Teoría de Garantismo Penal, Trotta, Madrid, 1995.
- GONZÁLES (1999) Las garantías constitucionales de la Reclusión. Los derechos de los detenidos.
- RODRIGUEZ (2007) Cárcel Electrónica Bases Para La Creación Faustino, del Sistema Penitenciario del Siglo XXI, Tirant Lo Blanch, España.

- HURTADO (2005) Manual de Derecho Penal, parte General I 3ra. Edición, Grijley Lima.
- JARA (1999) Principio de Inocencia: El estado jurídico de Inocencia del imputado en el modelo garantista del proceso penal, Revista de Derecho Universidad Austral de Chile N° especial.
- LOPEZ (2002) Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo I Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- LLOBET (1997) La Prisión Preventiva (límites constitucionales) Mundo Gráfico, San José Costa Rica, 1997.
- MAIER (1996) Derecho Procesal Penal. Fundamentos. Editores del Puerto, Buenos Aires.
- MANZINI (1951) Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, EJE, Buenos Aires.
- MIXAN MASS (1990) Derecho Procesal Penal Marsol, Lima.
- MORENO (200) CATENA: Derecho Procesal Penal Chileno, Editorial Jurídica.
- OLMOS (2005) La pena anticipada, Prensa com. Publicado el 16 de Setiembre de 2005, sitioWeb:[http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2005/09/16/hoy/opini
ón/339453.htm](http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2005/09/16/hoy/opinion/339453.htm)
- ORÉ (1996) Manuel de Derecho Procesal Penal, Alternativas, Lima.
- OTERO (2008) Control Telemático de Penados, Tirant Lo Blanch, España 2008.
- PAULA (2008) Fundamentos de la Prisión Preventiva, Universidad Nacional del Centro
- PEÑA (2009) El nuevo procesal penal peruano, Gaceta Jurídica Lima 2009

- REÁTEGUI (2008) La problemática de la Prisión en la Jurisprudencia Procesal Penal, Gaceta Jurídica, Lima.
- RESTREPO (2006) Investigación jurídica y socio jurídico en Colombia: resultados y avances en investigación.
- RIQUELME (1946) Instituciones de Derecho procesal penal, Editorial Atalaya, Buenos Aires.
- RODRIGUEZ (1981) La Prisión Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- RODRÍGUEZ (2008) ¿Cómo evitar que la reclusión Preventiva constituya una pena anticipada y afecte el principio de presunción de inocencia? Su correcta aplicación en el nuevo Sistema Procesal Penal, en Actualidad Jurídica - Tomo 175, Gaceta Jurídica Lima.
- RODRÍGUEZ (2005) En Cárcel electrónica y sistema penitenciario Gudín, del Siglo XXI
- RODRÍGUEZ (2001) La presunción de inocencia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Colombia.
- ROSAS (2003) YATACO Manual de Derecho Procesal Penal, Grijley, Lima.
- ROXIN (2000) Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, Buenos Aires 2000.
- SANTANA (2008) Representante de la empresa facilitadora de este servicio de monitoreo, Domicorp Group, CxA – AES-Intellinet.
- SMALL (2006) Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios, GRIJLEY, Lima

SOLIS (2008) ESPINOZA Política Penal y Política Penitenciaria CUADERNO N° 8,
Departamento Académico de Derecho PUCP, Lima Setiembre.

VALENCIA (2009) Revista Actualidad, sitio web:
www.terra.com.co/actualidad/articulo/HTML/acu18568-c, fecha de visita
3/22/09 5:19PM

VÉLEZ (2009) El Nuevo Código Procesal Penal la Fabiola, necesidad del cambio en el
sistema procesal peruano, sitio web: [www.unifr.ch/ddpi
/derechopenal/articulos/ a 2008052736.Pdf](http://www.unifr.ch/ddpi/derechopenal/articulos/a_2008052736.Pdf), fecha de revisión: 21 de agosto

VIVAS (1999) USSHER, Gustavo: Manual de Derecho Procesal Penal 1, Alveroni
Ediciones, Córdoba

ANEXOS:

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿En qué medida la reclusión preventiva genera densidad poblacional en la sobrepoblación carcelaria en el Distrito Judicial de Lima, año 2019?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>a) ¿En qué medida la reclusión Preventiva vulnera el Procedimiento constitucional en la sobrepoblación carcelaria del distrito judicial de Lima, año 2019?</p> <p>b) ¿En qué medida la medida cautelar del investigado trae consecuencia en la sobrepoblación carcelaria en el distrito judicial de Lima, año 2019?</p> <p>c) ¿En qué medida la reclusión preventiva disminuye la calidad de vida de los internos en el distrito judicial de lima, año 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL. Determinar en qué medida la reclusión preventiva genera densidad poblacional en la sobrepoblación carcelaria en el Distrito Judicial de Lima, año 2019</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Determinar en qué medida la reclusión Preventiva vulnera el Procedimiento constitucional en la sobrepoblación carcelaria del distrito judicial de Lima, año 2019</p> <p>b) Precisar en qué medida la medida cautelar del investigado trae consecuencia en la sobrepoblación carcelaria en el distrito judicial de Lima, año 2019</p> <p>c) Analizar en qué medida la reclusión preventiva disminuye la calidad de vida de los internos en el distrito judicial de lima, año 2019</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL. La reclusión preventiva genera densidad poblacional significativa en la sobrepoblación carcelaria en el Distrito Judicial de Lima, año 2019</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA.</p> <p>a) La reclusión Preventiva vulnera significativamente el Procedimiento constitucional en la sobrepoblación carcelaria del distrito judicial de Lima, año 2019</p> <p>b) La medida cautelar del investigado trae consecuencias significativas en la sobrepoblación carcelaria en el distrito judicial de Lima, año 2019</p> <p>c) La reclusión preventiva disminuye significativamente la calidad de vida de los internos en el distrito judicial de lima, año 2019.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>❖ RECLUSIÓN PREVENTIVA</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho procesal - Presunción de inocencia - Cumplimiento de normas - Procesos judiciales <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>❖ SOBREPoblación CARCELARIA</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Residencia de sujetos - Limitaciones de logística - Falta de presupuesto 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptiva - Correlacional</p> <p>DISEÑO</p> <p>No experimental</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Operadores de justicia</p> <p>MUESTRA</p> <p>Un total 120 personas</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>La encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Cuestionario</p>

ANEXO N° 2: MATRIZ DE ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO

CUESTIONARIO

Estimados señores, estamos realizando un estudio sobre la reclusión preventiva y sus consecuencias en la sobrepoblación carcelaria en lima año 2019. Este estudio servirá para conocer la realidad carcelaria de los internos y plantear algunas alternativas de prevención.

Recomendación:

Lea los enunciados detenidamente y marque con una equis (x) en un casillero por pregunta. Cada número equivale valorativamente a:

1 = Nunca	2 = Casi nunca	3 = A veces sí a veces no	4 = Casi siempre	5 = Siempre
--------------	-------------------	------------------------------	------------------	-------------

N°	CUESTIONARIO	5	4	3	2	1
	RECLUSION PREVENTIVA					
1	En caso de lesiones y robos simples se aplica reclusión preventiva.					
2	Incremento de la reclusión preventiva se debe a la burocracia administrativa y malos informes.					
3	La reclusión preventiva es generalmente por tres meses.					
4	El peligro de fuga es la principal motivación para la prisión preventiva.					
5	La reclusión preventiva influye en la sobrepoblación carcelaria					
	SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA					
6	La sobrepoblación carcelaria influye en el hacinamiento de los internos					
7	La política penitenciaria repercute en la sobrepoblación carcelaria					
8	El incremento de la reclusión preventiva se puede prevenir					
9	Existe voluntad política para discutir política carcelaria					
10	Existe argumentos jurídicos para modernizar la reclusión preventiva					

ANEXO N° 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

La validez y confiabilidad se dio por criterio de jueces: Que consiste en recibir apoyo de personas calificadas, con amplios conocimientos de la temática evaluada, quienes constituyeron como los jueces, que evaluaron el grado en que se relacionan las dos variables. (Andreani, 1975). Los resultados encontrados pueden ser cuantificados en base a diferentes coeficientes (Brown, 1980; Escurra, 1988) los cuales posibilitaran la aceptación o rechazo de los ítems evaluados.

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	COHEFICIENTE	%
1	Dr.	Cieza Montenegro Norvil	92	91%
2	Dr.	Monja Manosalva Carlos	90	90%
3	Dr.	Achaui Moro Dimas	90	90%
4	Dr.	Bringas Salazar Jorge	92	91%
5	Dr.	Solís Céspedes Pedro	92	91%
			TOTAL	91%

El procedimiento utilizado implica las siguientes etapas:

1. Se eligió 5 jueces por tener conocimientos sobre el tema a ser evaluado
2. Se elaboró una carta en la cual se le invitó al experto a participar en el estudio, adjuntando un ejemplar de la prueba y las definiciones de los aspectos que van a ser medidos, indicándose además que debe evaluar, si los ítems son adecuados a lo que se está midiendo y si tiene alguna sugerencia o recomendación a realizar.
3. Se le entregó el material a cada experto y después de una semana se recogió las evaluaciones respectivas.

ANEXO N° 2



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : CIEZA MONTENEGRO NORVILLE C.
 1.2 GRADO ACADÉMICO : DOCTOR
 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : UNIV. SAN MARTIN DE PORRES
 1.4 TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Reduccion PREVENTIVA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA SOBREPoblacion CARCELARIA EN LIMA AÑO 2019
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO :
 1.6 DOCTORADO :
 1.7 MENCIÓN :
 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO :
 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD
 a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12:(No válido, modificar)
 b) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de estudio					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
Sub Total						196
Total						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)
 VALORACIÓN CUALITATIVA
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD

LIMA, 15 de ABRIL del 2019

FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO
 DNI: 0819771

ANEXO N° 2



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

- I. DATOS GENERALES
- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : MONJA MANOSALVA Carlos Alfonso
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Doctor
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : CAEN
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: RECLUSIÓN PREVENTIVA Y SUS
CONSECUENCIAS EN LA SUPERPOBLACIÓN CARCELARIA EN LIMA AÑO
2019
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : EVELYN RAMIREZ ORTIZ
- 1.6 DOCTORADO : DOCTORADO
- 1.7 MENCIÓN : DERECHO
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : CUESTIONARIO
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
d) De 15 a 18: (Válido, precisar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de estudio					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
Sub Total						190
Total						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)

VALORACIÓN CUALITATIVA

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

18-19
ES COHERENTE
ES APLICABLE

LIMA, 15 de ABRIL del 2019

FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO

DNI: 16648287

ANEXO N° 2



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

- I. DATOS GENERALES
- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : ACHAUI MORO DIMAS GREGORIO
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : DOCTOR
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : ALAS PERUANAS
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: RECLUSIÓN PREVENTIVA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA SOBREPoblación CARCELARIA EN LIMA AÑO 2019
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : EVELYN RAMIREZ ORTIZ
- 1.6 DOCTORADO : DOCTORADO
- 1.7 MENCIÓN : DERECHO
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : CUESTIONARIO
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
b) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)
- b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
d) De 15 a 18: (Válido, precisar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de estudio					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
Sub Total						190
Total						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)
VALORACIÓN CUALITATIVA
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

(18-19)
ES COHERENTE
ES APLICABLE

15, 04 de del 2019

FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO
DNI: 7781721

ANEXO N° 2



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES :
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : *M. JESÚS RAMÍREZ SALDAR*
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : *DTE UAP*
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:
- Reclusión preventiva y sus consecuencias en la*
sobre población carcelaria en Lima año 2019
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : *EVELYN RAMÍREZ ORTIZ*
- 1.6 DOCTORADO : *DOCTORADO*
- 1.7 MENCIÓN : *DERECHO*
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : *CUESTIONARIO*
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
d) De 15 a 18: (Válido, precisar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelent (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de estudio					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
Sub Total						190
Total						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)
VALORACIÓN CUALITATIVA
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

C-18-19-7
ES PERTINENTE
ES APLICABLE

LIMA, *15* de *ABRIL* del 201*9*

FIRMA Y POS/FIRMA DEL EXPERTO
DNI: *63719410*

ANEXO N° 2



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : SOLIS CESPEDES PEDRO ANIVAL
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : DOCTOR
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : ALAS PERUANAS
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: RECLUSIÓN PREVENTIVA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA SOBREPoblación CARCELARIA EN LIMA AÑO 2019
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : EVELYN RAMIREZ ORTIZ
- 1.6 DOCTORADO : DOCTORADO
- 1.7 MENCIÓN : DERECHO
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : CUESTIONARIO
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
- b) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
- c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de estudio					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
Sub Total						190
Total						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)
VALORACIÓN CUALITATIVA
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-18-19-
ES PERTINENTE
ES APLICABLE

LIMA, 15 de ABRIL del 2019

FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO
DNI: 7160070

ANEXO N° 4: INFORME DEL ASESOR DE TESIS



ANEXO

**REVISIÓN DEL INFORME FINAL DE TESIS CON ENFOQUE
CUANTITATIVO**

INFORME DE ASESOR REVISOR

Programa académico:	Doctorado en Derecho
Título de la Tesis:	Reclusión preventiva y sus consecuencias en la sobrepoblación carcelaria en Lima año 2019
Apellidos y Nombres del tesista:	Mag. Evelyn Liliana Ramírez Ortiz

TÍTULO DE LA TESIS

		CUMPLE	NO CUMPLE
	Sugiere una idea clara del problema investigado.	X	
	Incluye las variables de investigación.	X	

Observaciones a implementar:

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

		CUMPLE	NO CUMPLE
1.1	Realiza la descripción de la realidad problemática de lo general a lo particular.	X	
1.2	Se define y delimita el problema adecuadamente.	X	
1.3	El problema es coherente con las líneas de investigación del programa cursado.	X	
1.4	El problema general es relevante, está claramente formulado y guarda relación con el problema planteado.	X	
1.5	Los problemas específicos (si hubiese) son derivados del problema general y contribuyen a resolverlo.	X	
1.6	Los objetivos de la investigación son claros y contienen las variables y sus dimensiones.	X	
1.7	Los objetivos específicos (si hubiese) contribuyeron a alcanzar el objetivo general.	X	
1.8	La justificación expresa la relevancia e importancia de la investigación.	X	
1.9	Describe la factibilidad y las limitaciones que afectaron trabajo de investigación.	X	

Observaciones a implementar:

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

		CUMPLE	NO CUMPLE
2.1	Incluyó como antecedentes investigaciones nacionales e internacionales relacionadas con el problema de investigación en el número señalado en la guía correspondiente.	X	
2.2	Las bases teóricas están organizadas en forma lógica y dan fundamento a la investigación y sustentan la conceptualización de las variables y sus dimensiones.	X	
2.3	Se precisa con claridad el significado de los términos básicos y se citan a sus autores.	X	
2.4	La cobertura bibliográfica del tema es pertinente y se ajusta a lo solicitado.	X	

Observaciones a implementar:

CAPITULO III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

		CUMPLE	NO CUMPLE
3.1	Son claras y coherentes con los problemas y objetivos.	X	
3.2	Son coherentes con el marco teórico.	X	
3.3	Son susceptibles de verificación empírica.	X	
3.4	Son planteadas afirmativamente.	X	
3.5	Contienen y precisan la relación entre las variables y dimensiones.	X	
3.6	Ha realizado la definición conceptual y operacional de las variables correctamente.	X	
3.7	Se estableció la operacionalización de las variables de una manera correcta.	X	

Observaciones a implementar:

IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

		CUMPLE	NO CUMPLE
4.1	Se señala y explica adecuadamente el tipo y nivel de la investigación.	X	
4.2	Se indica el método y diseño de la investigación.	X	
4.3	Se establecen las variables en función al tipo y diseño de la investigación.	X	
4.4	Se describe la población y muestra de la investigación.	X	
4.5	Se describen las técnicas e instrumentos que se utilizó en el estudio.	X	
4.6	Se describe el procesamiento de datos y el estadístico utilizado.	X	
4.7	Los instrumentos fueron apropiados para la investigación.	X	
4.8	Se ha realizado la valides y confiabilidad de los instrumentos de una manera adecuada.	X	
4.9	Se ha incluido la validación del número de expertos solicitados en la guía correspondiente.	X	
4.10	Se describe el procedimiento para la obtención de los resultados, según el tipo y naturaleza de la investigación.	X	

Observaciones a implementar:

V. RESULTADOS

		CUMPLE	NO CUMPLE
5.1	En el análisis descriptivo se explican los procedimientos utilizados en el trabajo de campo.	X	
5.2	Los resultados se han descrito por variables y dimensiones.	X	
5.3	En el análisis inferencial se ha realizado la prueba de normalidad	X	
5.4	El análisis de cada resultado aporta a la identificación o solución de algún problema propuesto.	X	
5.5	La contrastación de la hipótesis se ha realizado de manera adecuada.	X	
5.4	Se ha determinado el procedimiento para el análisis de los datos y la interpretación de los resultados es coherente con los objetivos e hipótesis de investigación.	X	

Observaciones a implementar:

IX. ANEXOS

		CUMPLE	NO CUMPLE
9.1	Se incluye la matriz de consistencia.	X	
9.2	Se incluye los instrumentos de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.	X	
9.3	Se incluye la ficha de validación de los instrumentos.	X	
9.4	Se incluye la matriz de validación de los instrumentos.	X	
9.5	Se incluye la validación de los instrumentos realizados por el número de expertos solicitados en la guía correspondiente.	X	
9.6	Se incluye el consentimiento informado.	X	
9.7	Se incluye la declaratoria de autenticidad del informe de tesis	X	

+

Observaciones a implementar:

X. COMENTARIOS FINALES:

Fecha del Informe	15	10	2019
-------------------	----	----	------



ASESOR / REVISOR

D.N.I. N° 42765338



REPÚBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACIÓN

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

POR CUANTO: la Escuela de Post Grado ha declarado aprobado para optar el Grado Académico de Doctor, de conformidad con la legislación universitaria vigente, a Don (ña):

RODOLFO MAXIMO RAMIREZ CORSINO

POR TANTO: le confiere el **Grado Académico de:**

DOCTOR EN EDUCACIÓN

y le expide el presente **DIPLOMA** para que se le reconozca como tal con los derechos y prerrogativas de ley.

Lima, 30 de octubre de 2014


CARLOS A. HINOJOSA UCHOFEN, Ph. D.
SECRETARIO GENERAL


FIDEL RAMIREZ PRADO, Ph. D.
RECTOR


Dr. JORGE LAZO ARRASCO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

ANEXO N° 5: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA TESIS.

Yo, Evelyn Ramírez Ortiz (Tesisista) Identificada con D.N.I.
De la Escuela Profesional de Doctorado en Derecho, autor (a/es) de la Tesis
titulada: Reclusión Preventiva y sus Consecuencias en la Sobrepoblación
Carcelaria en Lima, Año 2019

DECLARO QUE

El tema de la tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, Noviembre del 2019

Firma

D.N.I.